

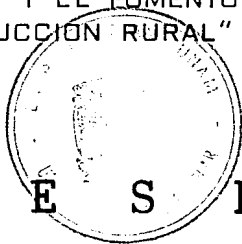
178  
201



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ACATLAN

"DEL DERECHO PREFERENTE Y DE LA ASISTENCIA TECNICA PARA EJIDOS Y COMUNIDADES Y EL FOMENTO DE LA PRODUCCION RURAL"



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA FELIPE MARTINEZ GONZALEZ



ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1991

TELIS CON FALLA DE ORIGEN



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E .

Introducción .....	5
CAPITULO I	
ANTECEDENTES	
A) Los Apoyos a la Producción en la Colonia.....	8
B) El Apoyo al Campo y las Distintas Clases Sociales....	15
C) La Tierra y las Lxtensiones de la Misma para la pro-- ducción .....	25
CAPITULO II	
MEXICO EN LA INDEPENDENCIA	
A) Leyes y Decretos del México Independiente en Materia Agraria .....	33
B) La idea de República y sus Efectos en el Agro.....	40
C) Leyes de Reforma .....	48
D) Porfirio Diaz y su Idea de Producción en el Campo....	57
CAPITULO III	
MEXICO Y SU REVOLUCION	
A) Los Próceres Revolucionarios.....	69
B) Leyes Concernientes al Campo .....	83
C) Los Códigos Agrarios .....	105
CAPITULO IV	
MEXICO EN LA ACTUALIDAD	
A) Ley Federal de la Reforma Agraria .....	116
B) La Reforma Agraria y Otras Dependencias Oficiales....	121
C) Empresas Estatales, Maquinarias, Implementos Agríco-- las.....	123
D) La Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos..	127
E) Critica .....	130
Conclusiones .....	139
Bibliografía .....	145

## INTRODUCCION

Las personas que detentan la tierra, las formas que surgen para su explotación, sus medios de apropiación, y de acumulación son situaciones que se han caracterizado en la Historia de la Humanidad de manera relevante. En el caso específico de nuestro país, ubicado en el Siglo XVI, la clase dirigente Azteca, consideraba que la base de toda riqueza se determinaba por los derechos que adquirían sobre la tierra, sobre el suelo cultivable. Por tal razón, no podemos prescindir de recordar las líneas del Autor Jaques Soustelle:

"En principio, nadie era "propietario" de un trozo de tierra. Las tierras pertenecían colectivamente, ya al Calpulli, ya a las instituciones públicas como los templos, ya, finalmente, a la ciudad misma. No existía la propiedad privada del suelo sino una propiedad colectiva con derechos individuales de uso". (1)

---

(1) Soustelle Jaques.- "LA VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS EN - VISPERRAS DE LA CONQUISTA". Editorial Fondo de Cultura Económica. México.D.F. 1984. Pág. 87 y 88.

La propiedad es colectiva, pero el usufructo, es individual. Al hombre adulto libre, se le dotaba de un trozo de tierra y así - adquiere el deber de cultivarla. Al acentuarse con el tiempo - la diferenciación de las funciones sociales dentro de la sociedad mexicana, se presenta cada vez más definida la excepción -- del deber de realizar trabajo agrícola para los sacerdotes, los funcionarios, y los comerciantes.

Este derecho primitivo socialmente observado y aceptado por la comunidad indígena como algo normal en la Epoca Prehispánica, - tendría un cambio radical durante la Epoca Colonial, en que -- los conquistadores van a implantar sus propias normas de distribución de la tierra, al establecer el sistema de Fundo Legal, - Tierras Ejidales y Tierras Comunes.

El Fundo Legal se refiere al lugar en donde se encontraba el caserío del pueblo, y que consistía en una medida legal contada a partir del centro que es la Iglesia, y se determina de 600 varas a los cuatro vientos. (2) En cuanto al ejido (de la palabra "exitus" que significa salida), se refiere a la propiedad de todo el pueblo y es la que se encuentra a la salida del pueblo, esto es, a la salida del ya mencionado Fundo Legal, y en cuanto a las tierras comunales, son las destinadas al aprovechamiento por el pueblo en general, esto es, son tierras comunes en su aprovechamiento por parte del grupo que conforma ese pueblo.

---

(2) VARA.- Medida de longitud equivalente a 84 cms.

Tiempo después, la Constitución de 1917, se refiere a la existencia de tierras labrantías parceladas, las cuales tienen características de tierras comunales. Este es uno de los motivos por los que me origina desarrollar mi opinión al respecto en el presente Trabajo de Tesis que lleva por Título: "DEL DERECHO PREFERENTE Y DE LA ASISTENCIA TÉCNICA PARA EJIDOS Y COMUNIDADES Y EL FOMENTO DE LA PROPIEDAD RURAL".

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES

- A) LOS APOYOS A LA PRODUCCION EN LA COLONIA
- B) EL APOYO AL CAMPO Y LAS DISTINTAS CLASES SOCIALES
- C) LA TIERRA Y LAS EXTENSIONES DE LA MISMA PARA LA PRODUCCION

## ANTECEDENTES

A) LOS APOYOS A LA PRODUCCION  
EN LA COLONIA.

Los conquistadores españoles eran motivados para que se colonizaran grandes extensiones de tierra en la Nueva España. Una de estas medidas lo fué las Mercedes Reales, en la que se otorgaban reparto de tierras por disposición de una Ley, esto es por medio de una merced, que significa una confirmación por disposición real concedida en favor de los peninsulares.

Por medio de las Bulas Papales, en especial la Bula de Alejandro VI, da a los Reyes Católicos la propiedad absoluta y la Plena Jurisdicción sobre territorios y habitantes de las Indias.

La Bula de Alejandro VI, fué el verdadero y único título que justificó la ocupación de las Tierras de Indias por las fuerzas reales de España; éstas no conquistaban las tierras descubiertas, tomaban posesión de ellas en nombre de los Reyes y para los Reyes de España.

Cualquier interpretación que se de a estos documentos no justifica derecho alguno del Papa de distribuir las tierras descu---



biertas en el Nuevo Continente.

Al lograrse la Conquista de México, para asegurar la subsistencia de los conquistadores se les asignaron tierras y un grupo de indigenas, para que los instruyesen en la Religión Católica; pero la realidad era que se les utilizaba para explotar el campo que se les asignó al capitán o soldado español, por reparto de las tierras conquistadas.

Con respecto a la Minería, el descubrimiento de minas de oro y plata, era la gran preocupación de los conquistadores en los primeros años de su dominación en la Nueva España; a eso tendían todas sus investigaciones, y en cualquier entrada, como se llamaba entonces a las conquistas en el interior del país, el primer cuidado del jefe de la expedición era enviar soldados a los lugares de donde se tenía noticia que existía algún mineral.

Tal vez existían pocas minas de oro en estado de explotación, y aún éstas las ocultaron sus poseedores, porque hasta hoy se cree que ese secreto pasa en algunas familias de los indios de una a otra generación, sin que ninguno de la raza mestiza, haya conseguido arrancarlo.

En la dificultad de explotar en gran escala los minerales de oro, dedicáronse los españoles al laborio de la plata, empleando para estos trabajos a los vencidos naturales de la tierra. La especulación debía ser por fuerza altamente productiva, a pesar de los pocos conocimientos que en el beneficio de la plata tenían los mineros españoles porque como a los operarios indios

ni les pagaban jornal alguno, ni se cuidaba de su alimentación, ni tenía importancia la muerte de muchos de ellos, pues eran sustituidos inmediatamente por otros.

El rudo trabajo de las minas causó grandes enfermedades y mortandad entre los indios; los caminos y alrededores de estas negociaciones llegaron a verse cubiertas de indios muertos por la fatiga y el hambre.

Los religiosos Franciscanos y Dominicos salieron como siempre en defensa de la raza vencida, y elevaron al monarca español repetidas quejas y súplicas en demanda de un eficaz remedio.

Entonces fué cuando los Reyes de España comienzan a proteger la introducción de esclavos negros destinados al trabajo de las minas en Nueva España y a dictar severas disposiciones encaminadas a prohibir que los indios fuesen obligados a trabajar en exceso y sin paga de buenos jornales en las minas.

El abuso español se cortó, gracias a estas disposiciones y a la energía con que los Virreyes que gobernaron Nueva España en el Siglo XVI se empeñaron en hacerlos cumplir, y al terminar ese siglo, la actividad de las minas y el beneficio de la plata, aumentaron los productos con una rapidez extraordinaria, resultando de la mayor inteligencia y práctica de los mineros.

La minería se iba convirtiendo en un elemento de riqueza y bien estar público, dejando de ser causa de la despoblación de la Colonia y terrible azote de los naturales del país.

La importancia de la minería ocasionó que los Reyes de España,

buscaran favorecerla y protegerla de todas formas.

Los mineros tuvieron notables privilegios; los virreyes tenían la obligación de favorecerlos, hasta el punto de que no podían trabarse embargo ni ejecución en los esclavos, herramientas y mantenimientos destinados para el avío y labor de minas, ni podía impedirseles su explotación por ocasión de ninguna deuda, - los mantenimientos y objetos de que los mineros necesitaban, de bían dárseles, si ellos lo pedían, de los tributos reales a pre cios cómodos.

Estas disposiciones, dictadas en el Siglo XVI en los primeros - veintiún años del Siglo XVII, dieron gran impulso a la mine---  
ría.

En cuanto a la Agricultura, fue un área que preocupó muy poco a los españoles en los primeros días de la conquista, en los que parece que solo llamaban su atención las minas, ya que los que no eran mineros contaban con el recurso seguro de las encomiendas y repartimientos, por las que el conquistador o colono podía vivir tranquila y holgadamente con el producto de los tribu-  
tos de la encomienda, servido por los indios de su repartimien-  
to.

El maíz, el trigo y el frijol puede decirse que eran los cultivos importantes en las tierras altas; en las costas, la caña de azúcar y el plátano. Los Reyes cuidaron del progreso de la Agri-  
cultura en México, y en la Cédula del 23 de Agosto de 1538, el Rey ordenaba a Don Antonio de Mendoza que se llevasen a Nueva -

España, oficiales que enseñasen a los naturales del país el cultivo de la tierra, y además llevarian también semillas de trigo legumbres y plantas de la metrópoli, que pudiesen servir en los nuevos dominios.

Los caballos y el ganado vacuno se multiplicaron rapidamente en la Colonia. Por sus extensas y fértiles praderas, la Nueva España era adecuada para la ganadería y para la cría de caballos.

El Virrey Don Antonio de Mendoza, publicó ordenanzas para la cría y aumento de los ganados, y castigo de los robos y fraudes que en ese ramo cometian; y el emperador Carlos V, estimulado por aquél ejemplo, mandó establecer en la Nueva España el Tribunal de la Mesta, que estaba compuesto por uno o dos alcaldes electos por los ayuntamientos. Estos alcaldes tenían encargo de intervenir en todo lo relativo a la cría de ganado caballar, vacuno, lanar y de cerda, cuidando que no hubiese en poder de los ganaderos y criadores, animales que no tuvieran la marca de su dueño, estampado con un hierro caliente, el cual era registrado con anterioridad en los Consejos o Ayuntamientos.

Se llamaron mestanos por la Ley a todos los ganados porque tenían que presentarse a los alcaldes de la mesta; después el vulgo dió el nombre de mestanos a los ganados que carecian de hierro o marca de dueño.

Los Reyes de España procuraron proteger el desarrollo de la agricultura, de la minería y de la ganadería; pero tanto ellos -

como los colonos de Nueva España comprendían que en las altas mesas la agricultura debía ser el alimento de la minería, siendo éste, el ramo principal y preferente de la riqueza pública, y en lo que respecta a las costas, los productos de la zona tropical servían de sustento al comercio de la Colonia con la Metrópoli y con el resto de Europa.

Y gran razón tenían los que así pensaban: los frutos de la zona templada y fría difícilmente podían alimentar al comercio de exportación, porque además de ser los productos que ahí se producen son los mismos que de la tierra en las regiones europeas y no concuerdan las ganancias para competir con mercados de aquellas naciones por los gastos de transporte excesivos.

La Minería, sin dificultad podía soportar en sus productos el recargo de altos fletes, porque representaba, en tan poco volumen como peso, un gran valor, y en él como utilidad del minero una parte considerable.

La Minería, pues, desarrollándose y progresando, era la vida de la agricultura, porque aumentaba los consumos de sus frutos, -- tanto por la alimentación de los operarios y de las villas y -- ciudades, que por el atractivo del comercio floreciente, se formaban en los minerales, como por el gran consumo de maíz que se hacía en las minas para el mantenimiento del crecido número de mulas que en cada negociación necesitaban para el trabajo.

Todavía durante el Siglo XVI, los intereses de la metrópoli, no obligaban a los monarcas españoles a dictar ninguna de esas pro

videncias injustas y perjudiciales que tanto influyeron sobre el progreso de la colonia, pues si bien los comerciantes españoles procuraron poner obstáculos a la industria manufacturera, poniéndose a que los Virreyes protegiesen las fábricas y los tejidos de lana, influyendo esto directamente en perjuicio de los ganaderos, el gobierno se sobrepuso a esas intrigas y nada alcanzaron los comerciantes.

Todos los cultivos estaban permitidos, quizá porque aún no estaban sus productos a una altura capaz de causar temores al comercio y a la agricultura de España, y no fué sino hasta los siglos siguientes cuando se mandaron arrancar las viñas para impedir la fabricación de vinos.

Con respecto a la Merced, consistió originalmente en una recompensa otorgada por el rey por servicios prestados a la Corona, objetivo que se ampliaba con la idea de que se colonizaran las tierras.

En la Merced, se concedía a condición de que se cultivara la tierra, y que se emigra una posesión que varió de cuatro a seis años, a partir de los cuales el poseedor podía considerarse propietario, con todos los derechos inherentes a esta calidad, especialmente el de poder disponer de ella. Empero esta disposición, como tantas otras fué letra muerta. (3)

---

(3) Cfr. González Ramírez Manuel.- "LA REVOLUCION SOCIAL DE MEXICO". El Problema Agrario, Editorial Fondo de Cultura Económica. Tomo III. México. D.F. 1975. Pág. 26.

Se les llamaban tierras mercedadas o de merced, para sembrar. La extensión de estas tierras dependía de los servicios a la corona, los méritos del solicitante y la calidad de la tierra. Estos repartos fueron provisionales y para consolidar la propiedad se requería establecer residencia, de su cultivo y que por último sea confirmada (4), por mandato del Rey, posteriormente lo hizo el Virrey y luego bastaba con un trámite ante la Junta Superior de Hacienda. (5).

B) EL APOYO AL CAMPO Y A LAS DISTINTAS  
CLASES SOCIALES.

Los repartos de tierra en la Época Colonial, no se realizaban como donaciones, sino básicamente como pago a servicios prestados a la Corona. Posteriormente con la Ley Para la Distribución y Arreglo de la Propiedad, del 18 de Junio de 1513, se presenta la donación de tierras con el objeto de estimular a los españoles para colonizar lugares en la Nueva España y dicha Ley establecía, nos comenta el Autor Lucio Mendieta y Núñez:

- 
- (4) Confirmación: Procedimiento mediante el cual el Rey ratifica la tenencia de tierras en favor de alguien que, o carecía de títulos sobre ellas, o le habían sido tituladas en forma indebida.
- (5) Cfr. Chávez Padrón Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa, Edición 5a. México, 1980. Pág. 164.

"porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las Indias, y puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos: es nuestra voluntad que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías, y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en -- los pueblos y lugares, que por el gobernador de la nueva población les fuesen señalados, haciendo distinción entre escuderos y peones, y los que fueren de más grado y merecimiento<sup>4</sup> y los aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios para que cuiden de la labranza y crianza..." (6)

Estos repartos eran necesarios que se confirmaran por medio de una disposición Real llamada "Merced".

La citada Ley, no buscaba directamente que se motivara la producción del campo, sino como su texto lo indica, se busca el descubrimiento y población de los lugares que más se pudiera ocupar dentro del territorio de la Nueva España, pero de manera indirecta establecía la necesidad de que una vez llevado a cabo el reparto al vasallo, este pueda apoyar la producción de labranza en el campo, esto es cultivándolo, lo que sería un ba

---

(6) Mendieta y Núñez Lucio.- "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO". Editorial Porrúa. Edición 21a. México. D.F. 1986. Pág. 35



neficio ya que significaría que aplicaría técnicas adelantadas con respecto a las que se utilizaban en el cultivo de la tierra por parte de los nativos del lugar; avances importantes como la utilización de herramientas de hierro para la labor del campo. La Encomienda originada en Europa, se introdujo en las Antillas repartiendo a los indígenas entre los españoles bajo un sistema de trabajo forzoso, con el fin de dotarlos de mano de obra para sus empresas agrícolas y mineras. En la Nueva España la estableció Cortés.

A partir de 1545 y 1549, gracias a la lucha de Montesinos y Las Casas, la encomienda significó tan sólo el derecho del conquistador y de sus descendientes a percibir de un determinado número de indios, un tributo consistente en: ropa, víveres, leña, etc., que se transformaba en dinero, tributo que perteneciendo de pleno derecho al monarca por concepto de vasallaje, cedía al español en premio a su participación en la obra de la conquista y colonización.

El número de indios encomendados se fijaba a través de una matrícula, que tomaba en cuenta, tanto a la población indígena apta por su edad y capacidad tributaria, como los productos de la región.

Desde un punto de vista legal, la encomienda no significó un derecho de apropiación de la tierra, ni título para que un particular la incorporara a su patrimonio.

La propiedad territorial indígena, tal como la describió Cortés

desapareció con la conquista. Los naturales sufrieron con ella un cambio total y sólo ante la continua solicitud de sus defensores se les conservó una forma comunal de propiedad que salvaguardó a los pueblos aborígenes de una desaparición total. Los pastos, montes, aguas y términos de los pueblos, fueron declarados bienes de comunidad y apartados de la codicia de los colonos españoles. El ejido, los fundos legales y tierras de repartimiento significaron, por la garantía legal que representaron, la posibilidad de defender parte del antiguo patrimonio indígena.

El Autor Miguel León Portilla, señala al respecto:

"Los monarcas españoles mantuvieron una interesante política agraria, favoreciendo el paso de nuevos -- cultivos, técnicas y labradores experimentados. A pocos años de la conquista producianse en los campos mexicanos trigo y cebada, olivo y vid, naranjas y manzanas de Castilla y criábanse vacas, ovejas, -- cerdos y gallinas. La Política Económica limitó el cultivo de ciertos productos en determinadas zonas como el tabaco y la explotación de otros como la -- vid y el olivo. Algunos sólo prosperaban en regiones naturales especiales como la cochinilla y las -- tintorerías". (7)

(7) León-Portilla Miguel.- "HISTORIA DOCUMENTAL DE MEXICO". Instituto de Investigaciones Históricas, Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México, México, D.F. 1964, Pág. 169.

La Ganadería significó un fuerte renglón económico. Los hatos - ganaderos prosperaron, las haciendas particulares y eclesiásticas contaron con miles de cabezas que en ocasiones dañaron la - propiedad agrícola e indígena. El Virrey Mendoza en 1542, inició la mesta o asociación ganadera con el fin de regular su acción y asegurar su rendimiento.

La Agricultura fue pese a las limitaciones importantes, el segundo gran renglón de la economía novohispana, los ranchos, haciendas y grandes latifundios consagrados principalmente al cultivo del maíz, frijo, trigo, cebada y caña de azúcar proveían - al sustento de la población situada en un territorio muy desigual respecto a la riqueza de sus suelos, carente de sistemas - de riego y atrasado técnicamente. Esas circunstancias originaban que en épocas de sequías, inundaciones y plagas, las cosechas fueran insuficientes y se provocaran crisis alimenticias. Para subsanar la escasez, la especulación y el hambre que culminaba en motines, el Estado, estableció depósitos y alhóndigas, instituciones reguladoras de viveres y sus precios.

La mano hábil del indígena prosiguió el cultivo del cacao y la vainilla. Para el algodón, y la caña de azúcar se emplearon de preferencia negros esclavos.

En las zonas frías extendióse el cultivo del maguey.

Por lo que respecta a las clases sociales en la Colonia, estaban bien diferenciadas, se marca la separación racial, el Blanco, - se considera superior a los demás y se le reservan todos los --

privilegios desde el punto de vista político, económico y administrativo. Haber nacido en el Continente Europeo, venía a ser casi una cédula de nobleza.

En sus manos estaban la dirección del gobierno y de la Iglesia, el gran comercio y las más importantes negociaciones agrícolas y mineras.

Como las autoridades civiles y eclesiásticas, y los ricos eran españoles en abrumadora mayoría, recién llegado encontraba grandes facilidades para prosperar.

Los blancos nacidos en Europa, esto es, los peninsulares, despreciaban a los blancos nacidos en América, a quienes llamaban criollos.

Los Criollos nacidos en el Nuevo Continente, si bien se consideraban superiores a los elementos restantes de la población, no solían desempeñar altos cargos públicos o administrativos, aunque se anotan muy honrosas excepciones como la de Juan de Acuña y Bejarano, Marqués de Casa Fuerte, nacido en Lima, que fué Virrey de México de 1722 a 1734.

El criollo podía ser fraile, sacerdote, pero rara vez llegó a desempeñar las altas dignidades del Clero. Poseía tierras, minas, obrajes, comercios; podía heredar y testar, mandar sobre indios, negros y mulatos.

Los Criollos gustaban del estudio; salían de las aulas Universitarias con sus Títulos de Bachilleres, Abogados y Doctores.

Cuando se enriquecían aspiraban a los hábitos de Santiago, Al--

cántara o Calatrava, o a un título de Conde o de Marqués.

La Población Indígena cuando se inició la dominación española, se tornó deprimente.

Las encomiendas primero y después los repartimientos, fueron -- los sistemas de explotación que convirtieron al indio en esclavo.

Los malos tratos, el hambre, las enfermedades y el cambio de regimenes fríos a zonas cálidas, fueron disminuyendo la población con alarmante rapidez.

Habían perdido todos sus valores culturales: se les había impuesto un nuevo Dios; les habían arrebatado sus tierras; habían visto destruidas sus ciudades; sus reyes habían sido ofendidos o muertos; tuvieron que aprender otra lengua; en suma, habían perdido todo el valor de la altivez de su raza. Esta condición humillante perduró durante toda la Epoca Colonial. Al finalizar el Siglo XVIII, continuaban viviendo en humildes jacales con poco de tierra, dormían en el suelo envueltos en una manta, su único patrimonio; no tenían más utensilios que unas ollas o cazuelas y un matate, una cesta y un costal, si acaso.

Comían tortillas, sal y chile y frijoles algunas veces; la carne casi no la probaban, sino por excepción en alguna fiesta religiosa.

Esta condición tan deprimente fué despertando en sus espíritus un odio profundo hacia los grupos que los explotaban.

De hecho, el indio fué supeditado al blanco como su servidor, -

su auxiliar poderoso en los campos o ciudades, minas y obrajes. Fueron los frailes Dominicos y Franciscanos, sus primeros defensores los que aseguraron que podían considerarse como seres dotados de conciencia y discernimiento.

Fray Bartolomé de las Casas, apoyó la libertad de los indígenas y atacó las encomiendas y repartimientos. Varias provisosones -- reales trataron de limitar a partir de 1526, las encomiendas y el servicio personal. (8)

Las Ordenanzas Reales o Nuevas Leyes, dictadas en este sentido, en 1542 en Barcelona, provocaron serios disturbios en las colonias españolas, sobre todo en Perú, donde Gonzalo Pizarro, desconoció la autoridad virreinal. Primero se logró la reforma y más tarde, la supresión de las encomiendas de las Indias en el Siglo XVIII.

Los Negros vinieron a la América como esclavos. A la llegada -- del primer virrey, los negros esclavos eran muy numerosos en la Colonia, tanto por los que llegaban legalmente, como por los -- que se introducían de contrabando.

A las esclavas negras se les ponía dos marcas con hierro candente: una en el pecho y otra en el brazo. Sus amos las azotaban -- cruelmente y tenían sobre ellas derecho de vida y muerte. No

---

(8) Cfr. León-Portilla Miguel.- Ob. Cit. Pág. 170.

podían desempeñar cargos ni empleos públicos, ni aún de los -- más inferiores ni recibir las sagradas ordenes. Carecían de -- toda clase de garantías, y para evitar sublevaciones, se les -- sometían a leyes muy crueles, no se les permitía tener casa -- propia; debían servir en el seno de una familia o tener un ofi -- cio; no podían usar armas, so pena de perder una mano, ni sa -- lir de noche; no podían reunirse tres con ningún motivo ni pa -- ra asistir a un sepelio.

A principios del Siglo XVI, los negros eran considerados seres dotados de fuerza superior a la de los indígenas.

Se aceptó que vinieran a América a sustituir a los indígenas -- en las diversas labores del campo y en la explotación de las minas.

El negro procedente de Africa sufrió al principio para adaptar -- se al clima y doblegarse a los trabajos mineros y agrícolas -- que se le imponían. Si osaba rebelarse, recibía severos casti -- gos.

Se les explotó en las minas, en los plantíos de caña de azúcar de algodón, de los arrozales, en los cafetales.

De ilegítimos amores de blancos con negros, aparecieron los nu -- latos; de negro e india, los sambos; etc.

En el Siglo XVII, cuando los negros iban propagándose extrac -- dinariamente en el Continente Americano, varios eclesiásticos, entre ellos los Jesuitas, trataron de obtener leyes más favora -- bles y benignas para ellos en nombre de la justicia y del Dere --

cho Natural.

Este movimiento se reforzó a consecuencia de la Filosofía Humanitaria del Siglo XVIII, pero la esclavitud de los negros no fué abolida sino hasta la centuria siguiente.

Según las ideas de la época, la pureza de la sangre se reputaba como un honor, las castas eran producto de la mezcla de las razas india, blanca y negra eran tenidas por infames, según la Ley.

Entre otras castas, las más importantes eran las de los Mestizos, provenientes de la mezcla de sangre española e india, su situación era por lo común difícil. Algunos lograron distinguirse en armas o letras; pero los blancos no solían considerarlos como iguales ni les conseguían empleos. Podían servir como jornaleros, mineros, ser comerciantes o artesanos; algunos fueron labradores; otros simplespeones. Muchos gustaron del juego y de la holganza.

A pesar del 'menosprecio con que se tuvo a las castas, fueron la parte más útil de la población: Los hombres se dedicaron al rudo trabajo de las minas y los que proveían de soldados al ejército; de ellos salían los criados de confianza y ejercían todos los oficios y artes menores.

Los extranjeros en las colonias dependientes de España, sólo pudieron penetrar los extranjeros cuando el Consejo de Indias les otorgaba permiso especial o si pertenecía a órdenes monásticas.



Los españoles temían que todo extranjero fuera un protestante o un judaizante y se oponía a su estancia en las colonias. La dinastía de Borbón, en el Siglo XVIII, otorgó permiso para visitar el nuevo mundo a viajeros europeos, sobre todo franceses.

C) LA TIERRA Y LAS EXTENSIONES DE LA  
MISMA PARA LA PRODUCCION.

Los primeros repartos de apropiación privada de las tierras, - son las realizadas entre los mismos conquistadores, estos repartos eran confirmados por los Reyes.

Al repartir las tierras conquistadas se fundaban pueblos españoles para que sirvieran como puntos de apoyo.

Por medio de las "Ordenanzas de Población", se permitía la colonización de los países conquistados a la iniciativa y al esfuerzo de los particulares.

Se fundaban los pueblos en base a convenios celebrados entre - los gobernadores de las nuevas provincias y los particulares más capaces y con mejores principios morales, quienes se obligaron a poblar los lugares que se habían señalado para ese motivo.

Los repartos de tierra no son simples donaciones de los soberanos, aún y cuando se confirman por disposiciones reales, sino

que se originan como pago o remuneración de servicios prestados a la Corona.

Por medio de la "Ley para Distribución y Arreglo de la Propiedad de 1513" (Junio 18), se determinan las medidas de la tierra sujeta a reparto; con esta Ley alientan el descubrimiento y población de las Indias, y los repartos hechos en virtud de esta Ley, son las llamadas mercedadas, porque para ser válidas era necesario que fuesen confirmadas por una disposición real llamada Merced.

Ni las Cédulas Reales, ni las Ordenanzas, que expedían los Reyes, determinaban la extensión de tierras mercedadas al solicitante, lo que hace suponer que dependían de la autoridad que hacía el reparto para que se señalase la cantidad de tierra asignada dependiendo de su nivel militar que ocupara y a la calidad de los servicios prestados, según la "Ley para la Distribución y Arreglo de la Propiedad" del 18 de Junio de 1513.

Aunque la encomienda establecía la asignación de tierras y un grupo de indios para su instrucción religiosa, la realidad es que se sirven de la población indígena para explotar las tierras repartidas y cobrarles el tributo del rey.

La encomienda de manera indirecta significó el fomento de la producción en el campo, ya que sus fines eran religiosos y fiscales, pero la realidad fue que se obligó a los indios a trabajar en campo; independientemente de que si algunos indios continuaban en posesión de sus tierras, éstos estaban obligados a

pagar tributo al encomendador y otros eran empleados en la explotación de las propiedades de éste.

Aunque no hubo disposición alguna que señalara el máximo y el mínimo de tierras que podía darse a cada colono que llegara a México después de la conquista, puede suponerse que ninguno recibió menos de una peonía o de una caballería de tierra, ya -- que estas medidas se tomaron al ordenar los repartos de la citada Ley del 18 de Junio de 1513.

En la Ley para la Distribución y Arreglo de la Propiedad de 1513, se determinan las medidas a que debían sujetarse los repartos de tierras. En esta disposición se establecía que la Peonía es la extensión de tierra que se otorga a un soldado de infantería por medio de una merced. Las órdenes del 18 de Junio y 9 de Agosto de 1513, establecieron sus medidas, las cuales -- según Mendieta y Núñez,, eran de 8.55070 hectáreas.

Las Suertes significaba un solar para labranza que se daba a cada uno de los colonos de las tierras de una Capitulación (8) o merced y cuya superficie se determinó en 10.69-88 hectáreas.

La Capitulación se le asignaba a una persona que se comprometía a colonizar un pueblo y en pago se le daba determinada can-

---

(8) Capitulación.- Son los pueblos fundados para que los españoles residan en la Nueva España, a los cuales se les dieron tierras de uso individual y tierras de uso colectivo.

tividad de tierras.

Con el propósito de abundar en el Tema que nos ocupa, hemos de detallar los siguientes conceptos:

**FUNDO LEGAL.-** Medida Agraria que consta de, a partir de la -  
Iglesia, se miden 600 varas a los cuatro vientos. Es el terreno donde se asienta la población.

**EJIDO ESPAÑOL.-** Solar a la salida del pueblo, que no se labra ni se planta, destinado al solaz de la comunidad. Se creó con carácter comunal e inajenable para que la gente se pueda recrear, y que en -  
La Nueva España consta de una legua cuadrada.

**DEHESA.-** En España se refiere al lugar donde se lleva a pastar el ganado.

**EJIDO.-** Posteriormente es el lugar donde pastarán los ganados de los indios en Nueva España, sin que se revuelvan con los ganados de los españoles y que constaba como ya se mencionó en una legua cuadrada.

**PROPIO.-** De origen español. Sus productos se dedican a sufragar los gastos públicos. Era inajenable; se cultivaba colectivamente en la Nueva España

**TIERRAS DE COMUN REPARTIMIENTO.-** Conocidas como parcialidades o tierras de comunidad. Aunque eran tierras comunales, su disfrute era individual, eran entregadas a los habitantes de un pueblo para --

que las cultivaran. Estaban controladas por el Ayuntamiento con una extensión de una suerte.

**SITIO DE GANADO MAYOR.**- Se representa por un cuadrado, con una extensión de cinco mil varas por lado. Con una superficie de veinticinco millones de varas -- cuadradas. Esto significa una equivalencia de mil setecientos cincuenta y cinco hectáreas y sesenta y un áreas.

**CRIADERO DE GANADO MAYOR.**- Se representa por un cuadrado; con una extensión de dos mil quinientas varas por lado. Superficie de seis millones doscientos cincuenta mil varas cuadradas. Con una equivalencia a cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, noventa áreas y veinticinco centiáreas.

**SITIO DE GANADO MENOR.**- Se representa por un cuadrado, con una extensión de tres mil trescientas treinta y -- tres varas y una tercia por lado. Su superficie es de once millones ciento once mil ciento once varas cuadradas y una novena de vara cuadrada. Esto equivale a setecientos ochenta hectáreas, veintisiete áreas y once centiáreas.

**CRIADERO DE GANADO MENOR.**- Se representa por un cuadrado; que equivale a una cuarta parte de un sitio de ganado mayor. Su extensión es de mil seiscientos sesenta y seis varas y dos tercias por lado. -

Su superficie es de dos millones setecientas setenta y siete mil setecientas setenta y siete varas cuadradas y siete novenas de vara -- cuadrada. Y equivale a ciento noventa y cinco hectáreas, seis áreas y setenta y siete centí áreas.

Estas medidas comenzaron a usarse desde 1589. Si por el acaparamiento de tierras, o por una circunstancia natural como un Río, un Lago, etc., se impedía la traza correcta de la figura geométrica, se procuraba alargar uno de los lados del paralelogramo o cuadrado hasta completar la superficie. La medida tomaba desde el centro de la figura geométrica, en caso de no poder formar dicha figura, se aceptaba con que la superficie tuviera la totalidad de la extensión deseada.

## C A P I T U L O   I I

### MEXICO EN LA INDEPENDENCIA

- A) LEYES Y DECRETOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE EN MATERIA AGRARIO
- B) LA IDEA DE REPUBLICA Y SUS EFECTOS EN EL AGRO
- C) LEYES DE REFORMA
- D) PORFIRIO DIAZ Y SU IDEA DE PRODUCCION EN EL CAMPO

## MEXICO EN LA INDEPENDENCIA

La Guerra de Independencia tuvo en su fondo, al problema agrario como una de sus principales causas.

En la referida época, el sector mas numeroso de la población colonial fué el de los indios. Eran despreciados y explotados por las demás clases sociales, y estaban separados de ellas por el idioma y la civilización. El derecho de conquista los convirtió, primero en encomendados, es decir, en esclavos de los propietarios de grandes extensiones de tierra, quienes los ocuparon en las labores más pesadas de los campos y las minas. Se les castigaba despiadadamente, y sus protestas siempre fueron ahogadas en sangre para escarmiento de los demás.

El descontento de los indios y castas fueron analizados por el gobierno español, para que en base a sus causas se encontrara un remedio. Como consecuencia de este análisis se le tomó en cuenta a la problemática del mal reparto de tierra.

Atendiendo a dicha situación, se emite el Real Decreto del 26 de Mayo de 1810, que entre otras cosas instituye la exención a los indios, del pago de tributos, así como la petición de las autoridades españolas de que el Virrey tome las medidas neces-



rias para repartir tierras entre los pueblos que las necesiten, estableciéndose para éstos, la obligación de cultivarlas.

El citado Decreto se publica hasta el 5 de octubre de ese año, cuando la Guerra había comenzado, y lo que se pretendía, era - que los indios apoyaran la causa española. La falta de confianza por parte del pueblo a estas disposiciones origina que no se presente interés en ellas, así que fracasan, pero se sigue atendiendo la necesidad de ganar de las grandes masas indígenas su simpatía por medio de tierras y buscando el desarrollo de la pequeña propiedad.

Posteriormente se Decreta por las cortes españolas, el 9 de noviembre de 1812, que se repartan tierras a indios mayores de 25 años y que estuvieren casados. Las tierras sujetas a reparto - deberían ser de las inmediatas a los pueblos y que no fuesen de dominio particular o de los pueblos. La pronta aplicación de - este decreto se pide con la orden real emitida el 15 de noviembre de 1812, que entre otras cosas, establece que una vez repartidas las tierras entre los indios, estos tienen la obligación de labrar y cultivar las tierras, y que éstos no podrán empeñar las ni venderlas, y que en caso de no observar estas disposiciones o que pasen dos años sin sembrarlas, se repartirán esas tierras a otros indios que en realidad las hagan producir.

La concentración de tierras en manos de unos pocos que son los conquistadores, y el pueblo en la miseria, víctimas de abusos y despojos, son los antecedentes por los que las disposiciones de

los españoles no logran el objetivo de conseguir un control, buscando la obediencia de las grandes masas de descontentos. Otro intento por acabar con la insurrección, lo constituye un reparto de tierras entre oficiales y soldados que participen en la pacificación de los lugares donde ya se desarrolla la sublevación, con el resultado de que ya no es posible calmar un descontento que tiene varios años de soportarse.

A) LEYES Y DECRETOS DEL MEXICO INDEPENDIENTE EN MATERIA AGRARIA.

La Independencia de México, ubica a los gobernantes ante una posición diferente a la de la Epoca Colonial para resolver el problema agrario del país. Si bien es cierto que existe una mala distribución de la tierra, también es cierto que existe una mala distribución de los habitantes dentro del territorio mexicano.

Ahora, bajo este nuevo punto de vista se pretende mejorar también la distribución de los pobladores sobre el Territorio Nacional, lo que se complementaría al mejorar el nivel cultural indígena y también se buscaría la atracción de nuevos pobladores los cuales serían preferentemente de origen Europeo. Lo que se busca es mejorar la producción en el campo, aplicando

técnicas de cultivo más adelantadas que las utilizadas en nuestro país en ese momento, lo cual se reflejaría en una mejor educación agraria, aprovechando más ampliamente los recursos proveenientes de la tierra.

Con el Gobierno de Agustín de Iturbide, se emite una orden que hace referencia a que todo militar que compruebe haber participado en las filas del Ejército Trigarante, se les dotará de una fanega de tierra y un par de bueyes en el lugar de su nacimiento o en el lugar que hubieren elegido para vivir. Esta disposición fué dictada el 23 y 24 de Marzo de 1821, y se ha establecido Históricamente como la primer disposición de contenido agrario en el México Independiente.

El orden cronológico en que surgen las disposiciones agrarias del México Independiente, así como lo más sobresaliente de su contenido, lo describiremos en las páginas siguientes.

La voluntad de atraer colonos extranjeros, se promueve con el Decreto del 4 de Enero de 1823. Con este Ordenamiento, se busca estimular el interés de que familias extranjeras se establezcan en Territorio Mexicano, al serles otorgadas tierras de cultivo.

Para quien trajera familias extranjeras al país, en un número mínimo de 200, el Gobierno a cambio de este servicio, le asignaría 3 haciendas y 2 labores. Pero en ningún caso se les otorgaría más de 9 haciendas y 6 labores, esto es con la finalidad de evitar el promover los latifundios.

La tierra otorgada a cada colono para que la cultive, según el Decreto, sería de un sitio que significa un cuadrángulo de cinco mil varas por lado y con la obligación de cultivarlo y en caso de no hacerlo en un periodo de 2 años, esta colono lo pierde y se le entrega a otro para que lo trabaje.

En este Decreto se establece el derecho de preferencia para los nacidos en Territorio Mexicano, con respecto a los extranjeros. Como en el caso de los militares que formen parte del Ejército Trigarante.

Esta ordenación jurídica tiene un lapso muy corto de aplicación con sólo tres meses de vigencia, ya que al afectar los intereses de grupos poderosos, éstos influyen de forma definitiva para que no se siga aplicando, lo cual logran al publicarse la Orden del 11 de Abril de 1823, con la que se cancela la citada -- disposición.

El interés de colonizar lugares poco poblados o sin poblar en nuestro territorio, es el motivo de que se sigan expidiendo Decretos de este género. Tal es el caso del Decreto del 4 de Julio de 1823, que hace la observación de dotar tierras a los militares del ejército permanente; el Decreto del 30 de Junio de 1823, por el cual se autoriza al Estado de Puebla a que efectúe el reparto de la Hacienda de San Lorenzo; El Decreto del 19 de Julio de 1823, que otorga tierras a quienes lucharon a favor de la Independencia en los primeros once años de contienda; y se emite el Decreto del 6 de Agosto de 1823 en el que los militares

que se benefician son los cabos y sargentos del ejército que pretendan retirarse del servicio activo y en recompensa a sus servicios se les dotará de tierras baldías.

Una Ley de carácter local, que hacía referencia a crear una -- nueva provincia llamada Istmo, cuya capital sería Tehuantepec, fué el Decreto del 14 de Octubre de 1823, por medio del cual se ordena que se verifique una distribución en tres partes: una parte se destinará a quienes prestaron un servicio a la Patria como en el caso de militares, pensionados y cesantes; otra sección se destinará a quienes con capital nacional o extranjero, se establezcan en el país; por último, en el tercio restante se reparte entre los habitantes que no posean tierra y la cual será distribuida por las Diputaciones de las provincias.

A partir de las siguientes disposiciones de indole agrario, se tomaría en cuenta para su creación, los siguientes tres únicos aspectos:

- a) Buscar recompensar a los militares;
- b) Motivar al colono extranjero para que se estableciera en territorio nacional;
- c) En el reparto agrario se debería beneficiar a los vecinos del lugar.

La Ley de Colonización del 18 de Agosto de 1824, ordenaba que al repartirse los terrenos baldíos, lo hicieran entre quienes tuvieran la intención de colonizar, ya sean extranjeros o mexi

xicanos, siendo estos últimos quienes gozarían del derecho de preferencia junto con los vecinos de lugar, sujeto a reparto. Dicha Ley, establecía la prohibición de concentrar en una sola persona más de una legua cuadrada de cinco mil varas de tierra de regadío, cuatro de tierra de temporal y seis de abrevadero. Además de que en ningún caso podían trasladar las citadas tierras a manos muertas.

Se pretendía con la mencionada Ley, combatir las grandes concentraciones de tierra en unas cuantas manos y, se les permitía a los Estados, emitir sus propias disposiciones legales al respecto, de acuerdo a sus propias condiciones.

La Ley de Colonización del 6 de Abril de 1830, pretendía poblar lugares deshabitados del país; si una familia mexicana pedía que se le repartieran tierras baldías, se le designaban fondos para su subsistencia por un año y también se les dotaba de instrumentos de labranza. Con estos apoyos se buscaba que la familia una vez en el lugar que se estableciera, tuviera los medios necesarios para que pudieran desarrollarse y que en caso de que carecieran de recursos económicos suficientes, el esfuerzo sería en vano, ya que podía darse la situación de que no se presentara interés en colonizar, o que una vez establecidos, las condiciones fueran tan adversas que tuvieran la necesidad de regresar a los núcleos de población ya establecidos, y resultaría contrario a lo que se pretendía con la mencionada Ley.

En el caso de que la petición de tierras fuese por una familia extranjera, se les dotaba de su tierra baldía, pero no se le otorgaba la ayuda, establecida sólo para el caso de las familias mexicanas.

Reglamento de Colonización del 4 de Diciembre de 1846.- Este Reglamento dictado por Don José Mariano Alas, ordenó el reparto de tierras baldías utilizando las medidas usadas en la Época de La Colonia, con excepción de la extensión referida al sitio de ganado mayor, respecto del cual ahora sus medidas son menores. El Reglamento de Colonización referido, no cedía gratuitamente el terreno baldío, sino que para obtenerlo, sería por medio de subasta pública y su precio sería en base a dos reales por acre si la tierra se encontrara ubicada en la Alta y Baja California, y de cuatro reales por acre si se ubicara en otros lugares distintos a los referidos. Los interesados que se comprometían a conseguir el mayor número de gentes para poblar el lugar que se les designara, tenían preferencia para obtener tierras por medio del reglamento en cuestión.

La Ley de Colonización del 16 de Febrero de 1854, fué expedida por el entonces Presidente Don Antonio López de Santa Ana, con la que pretendió atraer colonos inmigrantes europeos, dando facilidades como la transportación hasta el lugar en donde se establecerían, designándoles un terreno cuadrangular de doscientas cincuenta varas por lado, y si la familia tenía un mínimo de tres personas, se les entregaba un terreno de mil varas por

cada lado del terreno cuadrado.

Teóricamente las leyes señaladas, eran convenientes, pero en la práctica resultaron ser ineficaces, ya que no concordaban con la realidad del país, puesto que la población rural mexicana tenía otras características en ese momento. Las Leyes de Colonización de esa época no fueron conocidas por los indígenas, por varias razones tales como los medios de comunicación, los cuales eran muy retardados, otro problema importante fué que la mayoría de la población indígena, no sabía leer.

Dichas disposiciones no resolvían el problema de tierras para el indígena, y entre otras causas se menciona que éste, se encuentra ligado a su lugar de origen, ya sea por la religión o lazos familiares, o por el endeudamiento en las tiendas de raya, etc.; lo que significaba que muy difícilmente se interesaría en cambiar su lugar de residencia.

La Política Agraria del México independiente en sus primeros años, trata de convertir a los militares en agricultores, siendo que técnicamente no toda persona es agricultor y que debería ser el campesino, por vocación y vecino del lugar, a quien debería tomarse en cuenta principalmente para que la Ley lo beneficiara. A este respecto existen excepciones como en el caso de la Ley de Colonización del 18 de Agosto de 1821, en la que se le da preferencia a los vecinos del lugar para el reparto de tierras.



B) LA IDEA DE LA REPUBLICA Y SUS  
EFECTOS EN EL AGRO

Agustín de Iturbide con su Plan de Iguala, proclamaba la Inde-  
pendencia, declaraba a la Católica, como única religión de Estado, establecía que "el biero secular y regular será conservado en todos sus fueros y preeminencias"<sup>4</sup> y pedía que los europeos criollos e indios, se unieran en una sola nación. Como régimen del nuevo "Imperio", mantenía la monarquía. Había de invitarse al propio Fernando VII a ceñir la corona, o en su defecto; a -- otro miembro de una casa reinante.

Con este Plan de Iguala se logró unificar a toda la oligarquía criolla. El proyecto de Independencia aparecía, en efecto, claramente ligado a otras dos "garantías", que tomaban muy en serio: el mantenimiento de la religión y del orden social.

El Ejército de las Tres Garantías (religión, unión, independencia), al consumir la independencia reivindica ideas conservadoras. Sobre todo trata de defender a la Iglesia de las reformas que la amenazan.

Desde el punto de vista social, el movimiento de Iturbide no tu  
vo nada en común con el de Hidalgo y Morelos. La proclama de la Independencia en 1821, no reanuda la revolución. Se trata de un episodio en que una fracción del partido contrarrevoluciona-

rio -los grupos criollos de la oligarquía- suplanta a la otra, los europeos.

La esperanza de que un miembro de la familia reinante española aceptara la corona de México, ofrecimiento hecho en los tratados de Córdoba, se habían frustrado definitivamente, en efecto, las cortes españolas habían declarado en el mes de febrero, nulos los tratados.

Posteriormente, el 21 de Julio de 1822 Iturbide era corona Emperador de México. Este Imperio enfrenta serias dificultades, en donde la más importante era la crisis financiera. La considerable reducción de impuestos y alcabalas condujo a una baja alarmante de los ingresos del Estado, que apenas tenía suficiente para cubrir los sueldos del ejército y de los empleados públicos. Por otra parte, las sangrías cauradas por los envíos continuos de dinero a la metrópoli en años anteriores y la destrucción de minas y haciendas por la lucha civil, había descapitalizado el país. A esto se añadía la fuga de capitales causada por la emigración de españoles y el descenso del comercio exterior.

El Autor Luis Villoro, señala al respecto:

"De allí la necesidad de mantener la monarquía y un ejecutivo fuerte, mientras el pueblo no alcanzara el grado de madurez necesario para gobernarse a sí mismo. Para el futuro pensaba Iturbide en una constitución moderada, que respetara las necesidades sociales

existentes y se adaptara a la realidad del país."

(10)

Los hombres que hicieron la paz y gobernaron el país en los primeros años de su vida independiente no intentaron ninguna revolución en la política económica. Así que, en lo fundamental, aplicaron las prácticas y políticas económicas que habían heredado de la Colonia.

Y para un país devastado y empobrecido, la política que mejor se acomodaba a esa situación era la que había puesto en vigor los Borbones: gravar con impuestos todo lo que podía proporcionar un ingreso; es decir, el consumo, la circulación, la entrada y salida de mercancías. De ahí que el derecho de alcabala se constituyera otra vez, en una importante fuente de ingresos para el erario, junto con las aduanas, las cuales se multiplicaron en los puertos marítimos y fronterizos y llegaron a ser el principal sosten de los empobrecidos y débiles gobiernos de la época.

Tampoco se acabó con los estancos o monopolios en favor del Estado, pues de ahí provenía un alto ingreso para el erario. O sea que, independientemente de las ideas en favor o en contra de la libertad de comercio, la mayoría de los gobiernos de ese tiempo impusieron altos aranceles a las mercancías extranjeras

---

(10) Villoro Luis.- "LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA". En Historia General de México. Editado por el Colegio de México. Tomo II. México, 1982. Pág. 356.

que penetraban en el país porque de éstos impuestos dependía su permanencia en el poder.

Para los liberales fué muy claro, desde 1830, que no podía haber Estado, pero ni siquiera un gobierno fuerte, mientras persistiera el poder económico y político de la Iglesia, y por ello concentraron en esa institución sus ataques más vigorosos.

Se presentó un enfrentamiento entre quienes pensaban y querían un Estado secular y democrático y quienes buscaban establecer un Estado apoyado en las corporaciones tradicionales y mantenedor de sus privilegios; entre quienes creían que la solución para unificar el país y protegerlo de la absorción norteamericana era la instauración de una monarquía extranjera apoyada por las potencias europeas y aquellos que contradecían esas ideas arguyendo que las desventuras de los mexicanos acabarían cuando estos adoptaran los principios liberales que impulsaban a las naciones más adelantadas: igualdad política, libertad de pensamiento y de cultos, sistema federal respetuoso de los intereses de sus miembros y de la acción económica de los individuos. Como se dijo en la época, la lucha estaba planteada entre los partidarios de "la marcha del retroceso", y las de "la marcha del progreso", entre quienes postulaban que las esencias de la nación provenían de su pasado colonial y de sus instituciones tradicionales y entre quienes negaban pasado y tradición para situar todas sus esperanzas en un futuro que se veía accesible

con sólo incorporar al país en la senda del "progreso", el cual se identificaba con el crecimiento económico y la democracia política, o sea, con lo que el país no era ni podía llegar a ser si no rompía con sus ataduras tradicionales.

LOS EFECTOS EN EL AGRO.- Existe una crisis económica y política de 1821 a 1867, que caracteriza un período de ausencia de un poder político central que se impusiera sobre el interés de los grupos y facciones, y por la pugna entre éstos para conquistarlo, lo cual dió origen a múltiples crisis políticas. Tampoco gozó, ni siquiera en lapsos brevísimos, de años de crecimiento o equilibrio económico. Más bien estuvo marcado por graves crisis y por una constante penuria de recursos, sobre todo en el sector público. Junto a estos y otros factores internos, los gobiernos de la época enfrentaron la acometida militar, económica y política de su vecino del norte y de las potencias europeas en expansión.

Los hombres que en 1821 amanecieron ciudadanos de una nación independiente se encontraron con un país destruido y desarticulado por la Guerra.

La minería había sido rudamente afectada. La mayoría de las minas habían sido inundadas, destruidas o abandonadas, los trabajadores se habían enrolado en los ejércitos o fueron preso de la leva, y los empresarios habían huido, al igual que los ricos que habitaban el campo a las grandes ciudades o al extranjero -- ro.

La zona agrícola más dinámica y floreciente de los últimos años del Virreinato, el Bajío, fué la más afectada por la Guerra.

La mayoría de las prósperas haciendas y ranchos fueron alternativamente arrasados por los insurgentes y realistas. De mayores consecuencias fué la destrucción de las presas y bordos que constituían el complejo sistema de riego de esta región, así como la quema y saqueo de los graneros.

Igualmente perjudicial para la economía agrícola de esta zona fué la suspensión de la actividad minera, puesto que los reales de minas eran el principal mercado de la producción cerealera del Bajío. De manera que, sin sistema minero que abastecer, la agricultura perdió, y por largo tiempo, el generador de su dinámica.

Otra región agrícola importante, la del Valle de Morelos, que se había especializado en el cultivo de caña de azúcar, padeció también las consecuencias de la guerra y fue el centro de actividades de numerosas partidas de alzados y guerrilleros. Lo mismo ocurrió en la región agrícola de los valles de Puebla y Tlaxcala, especializada en maíz, trigo y pulque, que por su cercanía al camino México-Veracruz, fué objeto de continuos saqueos a manos de las partidas que se disputaban el control de esa ruta.

En resumen, afirman los Autores Enrique Florescano y Ma. del Rosario Lanzagorta que:

"Puede decirse que todas las áreas agrícolas situa--

das en el centro y sur del país fueron afectadas por la contienda, y principalmente las especializadas en el cultivo de cereales. En cambio, la lejanía del centro jugó esta vez en favor de las zonas donde se cultiva la gran cochinilla, el algodón y la vainilla o sea, los principales productos de exportación". --

(11)

La adopción política por parte de los liberales de conceptos como federalismo, libre comercio, estado secular y libertad irrestricta de pensamiento, fueron tomados por los conservadores para acusarlos de haber roto con las esencias que constituían el pasado del país, introduciendo principios e instituciones extraños que habían creado la anarquía interna y habían debilitado al país frente al exterior.

Los conservadores aprovecharon la manifestación de esas ideas y las sucesivas crisis políticas de los gobiernos liberales, para propagar su convencimiento acerca de que ellas sólo podían conducir a la anarquía.

Un punto de vista en que concuerdan liberales y conservadores era el de que la base de la nación la habían de constituir los propietarios de la tierra. Ya desde 1831 Lorenzo de Zavala, a-

---

(11) Florescano Enrique y Lanzagorta María del Rosario.- "POLITICA ECONOMICA. ANTECEDENTES Y CONSECUENCIAS". En la Economía Mexicana - de la Epoca de Juárez. México. Sep. Setentas # 236. Pág. 106

bogaba por el fortalecimiento de "una clase respetable de la so ci ed ad, que son los propietarios" y en esa idea coincidirán más tarde, tanto los liberales como los conservadores. Otro princi pio generalmente aceptado era el de la no intervención del Esta do en la dirección de los procesos económicos, como lo mostró - con claridad la oposición que en todos los sectores suscitó el proyecto de Lucas Alamán, de crear un Banco de Avío gubernamental que impulsara la industrialización.

Finalmente, también hubo acuerdo unánime en que la nación continu ara dirigida por la pequeña minoría de criollos y mestizos - 7 que se disputaban el poder, sin intervención de la mayoría indi gena y campesina, cuya participación política tenían ambos grupos desde la época en que Hidalgo y Morelos se apoyaron en ella y amenazaron con desatar una guerra: "de proletarios contra pro pi et arios", como decía Lucas Alamán.

Estos acuerdos explican, junto a la realidad internacional del momento, el camino que siguió la economía del país en esos a-- ños. En su sector interno éste ve manifestarse fenómenos nue - vos, como consecuencia tanto de la pérdida del control económico de la Ciudad de México, como la debilidad del gobierno cen - tral. La primera expresión de este proceso fué la creciente - 1 ruralización del país a partir de 1821. En efecto, mientras -- las crisis y tensiones políticas se concentraron en la ciudad, en el campo hubo una estabilidad relativa. Además, la diferencia de la industria, la agricultura no requería de grandes capita--



les para volver a producir los artículos que demandaban las ciudades. Por otro lado, en tanto que los industriales y comerciantes difícilmente encontraban apoyo en el gobierno en turno, los agricultores y empresarios agrícolas (excluyendo a la Iglesia), quedaron prácticamente libres para crear esa nación de pequeños propietarios en la que soñaban los liberales.

En otras palabras, esto significó el fortalecimiento del latifundio laico y una mayor sujeción de los indígenas que laboraban en las haciendas.

La posición del país en el mercado internacional jugó también en favor de este resultado, pues los productos que la economía mundial solicitó entonces (café, azúcar, tabaco, algodón, henequén), impulsaron la creación de economías agrícolas del tipo de plantación. El café en las zonas de Veracruz y Chiapas, el algodón en el norte, y el henequén en Yucatán, fueron los cultivos que se empezaron a desarrollar para satisfacer la demanda externa.

#### C) LEYES DE REFORMA

El 20 de Mayo de 1856 ocupó la dirección de Hacienda Miguel -- Lerdo de Tejada, quien el 25 de Junio, vió promulgada la Ley de Desamortización, que entró a la Historia como la Ley Lerdo. La Ley expedida por Miguel Lerdo de Tejada es de capital impor

tancia para la Historia Agraria de México. Con ella quedaron - suprimidas las comunidades indígenas y ello ocasionó problemas posteriores. Por otra parte, su liberalismo es evidente, según asevera el Autor Alvaro Matute; en relación a dicha Ley:

"Que considerando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y engrandecimiento de la Nación es la falta de movimiento o libre circulación de -- una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública; y en uso de las facultades que me concede el Plan proclamado en Ayutla y reformado en Acapulco, he tenido a bien decretar, - lo siguiente:

ARTICULO 1.- Todas las fincas rústicas y urbanas -- que hoy tienen o administran como propietarias las corporaciones civiles o eclesiásticas de la república, se adjudicarán en propiedad a los que las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la - renta que en la actualidad pagan, calculada como ré dito al seis por ciento anual.

ARTICULO 3.- Bajo el nombre de corporaciones se -- comprenden todas las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías y archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios, y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua e indefi-

nida.

.....Dado en el Palacio Nacional de México, a 25 de Junio de 1856. -Ignacio Comonfort- Al C. Miguel - Lerdo de Tejada". (12)

La Ley de Desamortización, dispone que las fincas rústicas y urbanas, propiedad de las corporaciones civiles o eclesiásticas, se adjudiquen a los arrendatarios.

Esta misma Ley, establece incapacidad a las corporaciones civiles o eclesiásticas para adquirir bienes raíces o administrarlas, según lo establece su Artículo 25, señala el Autor Jan Bazant:

"Las corporaciones perderían sus inmuebles; esto es precisamente lo que se llamó "desamortización". La Ley afectaba a una multitud de instituciones públicas y privadas, civiles y religiosas y no parecía dirigirse a la Iglesia". (13)

El único desembolso que debían hacer los futuros propietarios era pagar un impuesto de traslación de dominio equivalente al 5% del valor del inmueble, pagadero en parte en efectivo y en parte en bonos de la deuda pública.

---

(12) Alvaro Matute. -"ANTOLOGIA, MEXICO EN EL SIGLO XIX". Ley Lerdo. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Lecturas Universitarias. México. 1973. Pág. 151

(13) Bazant Jan. - "DESAMORTIZACION Y NACIONALIZACION DE LOS BIENES DE LA IGLESIA". En la Economía Mexicana en la Epoca de Juárez. México. - Pág. 160.

El valor del mismo inmueble, los adjudicatarios lo deberían a la corporación con hipoteca de la misma finca, pudiendo cuando quisieran rescatar el todo o una parte. Las corporaciones se -- convertirían de propietarios de bienes raíces en acreedoras hipotecarias. Además, las disposiciones señaladas hacían la operación poco gravosa para el arrendatario. Cuando el inquilino no se adjudicaba la finca dentro del plazo de tres meses, cualquier otra persona podía hacerlo previa denuncia de aquella. En el caso de no haber denunciante y en el de no estar arrendada la finca, se procederá al remate. Los que adquirieran por adjudicación o remate una finca en virtud de esta ley, serían propietarios legales en todo sentido; en particular podían venderla libremente y disponer de ella como una persona disponía de su propiedad. Su única obligación hacia el dueño anterior, o sea la corporación eclesiástica o civil, consistía en pagar la misma cantidad que pagaban hasta la desamortización como renta; de entonces en adelante la pagarían como rédito de un capital. Don Benito Juárez al hacerse cargo de la presidencia, estando en Veracruz, expide las Leyes de Reforma en 1859, 1860 y 1861. Más tarde en 1872, todas las Leyes de Reforma fueron formalmente incorporadas a la Constitución Nacional.

Dichas Leyes fueron: Ley de separación del Estado y la Iglesia, de 1859; Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, de 1859; Ley de Supresión de las Ordenes Monásticas, de 1859; Ley que institúa el Registro Civil, en 1859; Ley de Secularización de Cementerios, de 1859; Ley de Tolerancia de Cultos, de 1860;

Ley de Libertad de Imprenta, de 1861; Ley de Secularización de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia, de 1861; y, Ley de Instrucción Pública, de 1861.

Las primeras de estas Leyes, causaron como es de suponerse, una impresión terrible en el campo reaccionario. El jefe del Episcopado Mexicano protestó y lanzó anatemas y excomuniones. El partido conservador amenaza aniquilar sin consideración alguna, a los "bárbaros liberales".

Las Leyes de Reforma establecen la nacionalización de los Bienes Eclesiásticos, el cierre de conventos y Cofradías, el Matrimonio Civil, los jueces encargados de registrar nacimientos, bodas y muertes, la secularización de cementerios y la supresión de muchas fiestas religiosas. El 12 de Julio de 1859 surgieron al conocimiento de la población los 25 Artículos de la Ley Nacionalizadora de las riquezas del Clero que estableció además la extinción de órdenes monásticas y la separación entre Iglesia y Estado. Los días 23, 28 y 31 se expdieron la Ley que declara que el matrimonio es un contrato civil, la que crea los jueces civiles y la que hace cesar la intervención del clero en la economía de los camposantos y panteones.

La Ley del 12 de Julio y su Reglamento -Ley Reglamentaria- del 13 de Julio de 1859, declararon la nacionalización, sin compensación alguna, de los inmuebles y los capitales clericales. Estas leyes entraron a la Historia con el nombre de Leyes de Reforma.

Las Leyes de Reforma suprimían todos los monasterios, los conventos de "los religiosos regulares", se confiscaban sus edificios y los monjes se convertían por Ley en eclesiásticos seculares, teniendo prohibido usar el hábito y vivir en comunidad. En cuanto a sus templos, el gobierno resolvería si eran necesarios para el servicio divino, "calificando previa y escrupulosamente la necesidad y utilidad del caso", todo lo anterior contemplado en el Artículo 11 de la Ley del 12 de Julio.

Los templos considerados como superfluos se venderían junto con todos los edificios conventuales, lo cual se encuentra estipulado en los Artículos 5-10 de la Ley Reglamentaria.

Considerando que los conventos eran tenidos popularmente por sagrados, tenía que atraerse al máximo a los capitalistas (se podía conseguir un inmueble conventual al 35% de su valor), cautelosos como lo eran en todas partes del mundo, no sólo aquí. Los inversionistas como llamamos hoy a los adquirientes de los bienes eclesiásticos, siempre han tenido que calcular los riesgos de la operación; el precio estaba en relación inversa al riesgo. Es obvio que en 1859 se ignoraba quién ganaría la Guerra Civil; en el caso de un triunfo conservador los compradores perderían su inversión, aparte de la posibilidad de una acción penal contra su persona y de la seguridad de su excomunión.

La supresión de los conventos y la venta de sus edificios se refería sólo a los conventos de hombres. Los de mujeres continuarían existiendo y observando su vida de antes, señalaban los -

Artículos 14-20 de la Ley del 12 de Julio. Pero las religiosas tendrían derecho a exclaustarse; en este caso recibirían del Convento la suma que le habían entregado en calidad de dote. -- Las demás podían seguir en el convento como antes, pero su dote se convertiría en su propiedad privada y se escrituraría a favor de cada una.

Los conventos de mujeres eran más ricos que los monasterios, y sus bienes, una vez confiscados, habrían podido ser una fuente de ingresos muy importante para el fisco liberal; pero, a lo menos en parte, fueron respetados, como una concesión --única en las Leyes de Reforma -- al sentimiento religioso popular, explicable en parte tal vez por la caballerosidad innata del hombre mexicano.

Las Leyes de Reforma entraron en vigor inmediatamente y se llevaron a la práctica durante la guerra civil en las regiones bajo el control liberal; en la parte central, la más importante -- del país, comenzó su validez a partir de la derrota del ejército conservador en los últimos días de Diciembre de 1860, que abrió las puertas de la Ciudad de México a los Ejércitos Liberales.

Es imposible decir si la expedición de las Leyes de Reforma prolongó la guerra, cuya duración resultó ser de tres años; parece igualmente válido especular que la nacionalización de la riqueza clerical la acortó, pues el gobierno constitucional halló -- gracias a ella, más medios de financiarse.

De la nacionalización fueron exceptuados los bienes de los establecimientos de beneficencia como los hospitales, hospicios, orfanatorios y casas de maternidad y de enseñanza. Sin duda, esas instituciones eran administradas hasta entonces en gran parte -- por la Iglesia, pero a causa de su utilidad pública el gobierno se limitó a "secularizarlas" por Decreto del 2 de Febrero de -- 1861, esto es someterlas al Estado; para este fin se creó una dirección de beneficencia pública. La Ley reglamentaria del 5 de Febrero se limitó a declarar en sus Artículos 64-68 que los bienes de dichas instituciones estaban exentos de los efectos de -- las Leyes de Reforma. Estos bienes pertenecerían de entonces para adelante, al Gobierno que se preocuparía, según el Decreto, -- por conservarlos intactos.

La Iglesia poseía relativamente pocas propiedades en el campo, -- casi todas haciendas. Con la Reforma, éstas pasaron a grandes -- rasgos, a manos de sus arrendatarios, en parte mexicanos, en parte españoles. Estos últimos, por tradición se convertían fácilmente en hacendados y mexicanos. Pero los demás extranjeros parecían rehuir las inversiones en el agro y por varios motivos -- preferían no sólo vivir en la urbe, sino también tener en ella -- sus bienes; de modo que pocos eran dueños de haciendas y esta -- proporción no aumentó en una medida importante en 1856-1863. De los Archivos del Distrito Federal y los Estados de Puebla, Veracruz, San Luis Potosí, Michoacán, Jalisco, en total once ciuda--des del país, --todas registran también compraventas de las fin-



cas rústicas- se desprende que el campo quedó solidamente en manos mexicanas.

Al principio, la Iglesia presionó a las autoridades de ocupación y al gobierno conservador mexicano para que sus antiguos bienes le fueran devueltos. Frustrados estos intentos, los conservadores pusieron su esperanza en el Archiduque Maximiliano de Habsburgo. Pero éste se comprometió el 10 de Abril de 1864 en Miramar, a apoyar la política francesa relativa a la nacionalización, promesa que cumplió durante su breve reinado de tres años. Para Francia no era difícil aceptar los hechos consumados en México; después de todo, la Iglesia aceptó allí la nacionalización de sus riquezas que había tenido lugar durante la Revolución en 1790-1792; parecía lógico esperar que la Iglesia en México se conformaría a la larga con los hechos consumados.

Se concluye que con la Desamortización, no se pretende arrebatarse a la Iglesia de sus propiedades, sino que económicamente se activaran esos bienes, permitiendo el progreso del país, en el caso de la propiedad comunal indígena, se suponía que era un estorbo a la agricultura y que se activaría reduciéndose a propiedad individual.

Se ocasiona que, la gente con recursos económicos, aumente su propiedad de tierras al denunciar en su favor determinada extensión de terrenos, así que lo que resulta es el desarrollo del latifundio y no el aumento de pequeños propietarios, que es lo que en realidad se pretende.

En el caso de las tierras de comunidades indígenas, origina que personas extrañas las denuncien, lo que ocasiona reacciones de violencia entre los indígenas despojados, posteriormente el Gobierno, emite una resolución en la que establece la reducción - de la propiedad comunal a propiedad particular, pero en favor - de sus respectivos poseedores.

La Ley de Desamortización y la de Nacionalización, terminan con la concentración de bienes de la Iglesia; pero en su lugar aumentan el latifundismo, que espera extenderse a costa de la pequeña propiedad en manos de gente débil económicamente, tanto - para desarrollarla como para conservarla.

#### D) PORFIRIO DIAZ Y SU IDEA DE REPRODUCCION EN EL CAMPO.

Si para quebrantar y derribar las grandezas de los cacicazgos, el Señor General Díaz ha sido diestro, para inflingir castigos, lo ha sido también, siempre por supuesto, tratándose de los cer turbadores de la paz. Ha castigado a los héroes de nuestras re voluciones, con la muerte; a los criollos conservadores, con la falta de protección para sus intereses; a los criollos moderados, con la destitución y la indiferencia; a los indígenas pro-

pietarios, con el arrasamiento de sus poblaciones; según comentario vertido por el Autor Andrés Molina:

"Y cuando se ha tratado de castigar, ha sido implacable. En sus manos ha tenido la muerte en todas sus formas, la cárcel todas sus crueldades, el castigo material todos sus horrores, y el castigo moral, ya sea persecución, destitución, abandono, severidad, indiferencia, desprecio u olvido, ha tenido todos sus matices". (14).

México continuó siendo, durante el Porfiriato, un país predominantemente rural. Los quehaceres agrícolas ocupaban a la mayoría de los mexicanos, según lo testimonian los recuentos censales. Ni la industria, ni el comercio, ni las demás ramas de la economía logran opacar la importancia de la agricultura a pesar de su notorio atraso técnico. Los mayores problemas nacionales eran los agrarios; unos estrictamente económicos; y los más afectaban en forma directa a la vida social. Entre éstos, seis sobresalían por su magnitud: el deslinde de baldíos, la desamortización de las tierras de los pueblos indígenas, el latifundismo, el sistema de trabajo dentro de las haciendas, las rebeliones indígenas y los motines agrarios. Ninguno era nuevo, pues

---

(14) Molina Enríquez Andrés.- "EL SECRETO DE LA PAZ PORFIRIANA". En Los Grandes Problemas Nacionales. Editorial PAEIDM. México. 1953. Pág. 48.

los más recientes nacieron con la Reforma.

De ella surgen el deslinde de los baldíos y la desamortización de los terrenos de las comunidades indígenas; pero en los años de guerra y durante la República Restaurada, no se avanzó mucho.

En cambio, bajo el régimen de Díaz se dieron pasos gigantescos gracias a los cuales surge una nueva casta de latifundistas. Veinte años después de la primera, se promulgó una segunda Ley sobre deslinde y colonización de los baldíos, en 1883. Aparte de otras disposiciones, autorizó el deslinde por compañías, ofreciéndoles en compensación de los gastos que erogaran hasta la tercera parte de los terrenos denunciados; el resto quedaría en poder del gobierno mientras no lo comprase un particular o una compañía; pero tanto uno como otra, sólo podían adquirir hasta 2,500 hectáreas.

El Autor Daniel Cosío Villegas, manifiesta que:

"Con apoyo en la Ley de 1883, se inicia en gran escala el derroche de los baldíos. En nueve años deslindaron 38,249,373 hectáreas; poco más de 12 millones quedaron en poder del gobierno y el resto se lo apropiaron compañías y particulares a bajo costo y sin sujeción estricta a la Ley". (15)

(15) Cosío Villegas Daniel.- "PROPIEDAD Y TRABAJO". En Historia Moderna de México. Editorial Hermes. Tomo IV. Segunda Parte. México. 1973. Pág. 189.

Los propósitos expansionistas de Estados Unidos, Inglaterra y Francia, principalmente, y de Alemania en menor proporción, se lanzaron a la conquista de mercados y de materias primas en -- nuestro país.

Estos intereses extranjeros encontraron condiciones propicias -- durante el gobierno del General Porfirio Díaz, por la estabilidad que se había logrado y por la política favorable a las inversiones extranjeras que adoptó dicho gobierno.

Con el concurso de estas inversiones, la economía mexicana registró un considerable desarrollo de carácter marcadamente capitalista y de subordinación al exterior.

La dependencia respecto del exterior, se manifestó en la orientación general de las inversiones y en la proyección de la economía nacional hacia el exterior. En el caso de los capitales colocados en empresas agrícolas se dirigieron a la producción -- de café, cacao, algodón vainilla y otros productos de exportación.

El grupo de "Las 170" sociedades anónimas más importantes que existían en México en 1910-1911, tenían un capital conjunto de 1,650 millones de pesos invertidos en nuestro país. De las 170 sociedades anónimas, el capital extranjero ejercía control sobre 130.

Cabe hacer notar el comentario del Autor José Luis Ceceña:

"En el caso de la agricultura existían 16 empresas, -- con un capital de 69 millones de pesos, lo que signi-

fica sólo un 4.2% del total invertido por el Grupo de "Las 170". (16).

De las 16 empresas dedicadas a actividades agrícolas que figuraban el grupo de "Las 170", la mayoría se encontraba bajo control de intereses extranjeros, y de la manera siguiente, continúa su intervención el Autor Luis Ceceña:

" E.U.	Controla 4 empresas, con 46 millones	=66.7%
Inglaterra	Controla 9 empresas, con 20.1 "	=28.9%
Francia	Controla 1 empresa, con 0.3 "	= 0.3%
Suman los 3 países	14 empresas con 66.4 millones	=65.9%

El capital norteamericano tenía una posición preponderante en esta actividad, ya que controlaba cuatro empresas con capitales equivalentes al 66.7% del total, o sea las dos terceras partes del conjunto. A alguna distancia le seguía el capital británico, -- que dominaba 9 empresas con el 28.9% del capital total del ramo; por su parte, el capital francés casi era inexistente, pues sólo controlaba una empresa -- con un capital reducido de 300,000 pesos. Faltaría considerar el capital Alemán que tenía una participación considerable en una empresa cuyo capital era

---

(16) Ceceña José Luis.- "SEGUNDA ETAPA: EL PORFIRISMO". En México en la Órbita Imperial. Editorial El Caballito, México, 1972. Pág. 52.

de 5 millones de pesos. Cabe señalar, por otra -- parte que la mayoría de las compañías agrícolas -- con intervención de capital extranjero se dedica-- ban a actividades de exportación, tales como la -- producción de caucho y guayule, madera, café, ca-- cao, algodón y vainilla". (17)

De las 16 sociedades anónimas que formaban parte de "Las 170", ninguna estaba controlada por inversionistas mexicanos, participando solamente en dos empresas. Estas empresas disponían de un capital conjunto de solamente 2.6 millones de pesos, que representaban apenas el 3% del capital global de las 16. De ellas solamente una tenía importancia, la Cía. Maderera de la Sierra de Durango, cuyo capital ascendía a 2.3 millones de pesos. En esta empresa había capital extranjero, de origen francés. La Compañía explotaba bosques de Durango que tenían una extensión de 287,000 hectáreas.

La verdadera importancia de la inversión nacional en el sector agrícola no se limitaba, a esta escasa participación en las sociedades anónimas que se dedicaban a esta actividad; su importancia era mucho mayor en el conjunto de las actividades agropecuarias y forestales del país, solamente que el grueso de --

---

(17) Ceceña José Luis.- Ob. Cit. Pág. 61.

sus inversiones se encontraba en las "haciendas", que eran en general propiedades personales o familiares

En este tiempo, nos explica el Autor Arnaldo Córdoba:

"El país se encuentra en una situación política en que los porfiristas estimaban que el mérito esencial de la dictadura había consistido en imponer el orden en el país, después de más de medio siglo de anarquía y de dispersión de los elementos sociales, que había amenazado con barrer de la faz del mundo a la nacionalidad mexicana". (18)

Por considerarlo importante, anotamos lo declarado por J. Y. Li mantour y Emilio Rabasa, citados por Arnaldo Córdoba:

"Para los que están a favor del porfirismo, afirman que en México el problema agrario no existe, pues en el campo mexicano a nadie se ha coartado su libertad para enriquecerse, y en cambio es la esfera en la que mayor pasividad existe. El ideal de los porfiristas en este punto es la formación de la empresa rica y activa. De ellos depende el engrandecimiento agrícola de México. El verdadero problema del Agro Mexicano es la propiedad comunal, que impide la creación de riqueza, porque sólo los individuos la crean

---

(18) Córdoba Arnaldo.- "LA IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA". Editorial Era, México, 1973, Pág. 16.



y los individuos en la comunidad se anulan como ta  
les". (19)

Lo artificioso de estos argumentos fué puesto al descubierto ya en plena época Porfirista por pensadores como Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enríquez; para los ideólogos del porfirismo era la secuencia lógica de su concepción del nuevo mexicano. El propietario no sabe ser necesariamente un latifundista. Debe ser, ante todo, un propietario individual, no importa su tamaño y la ley debe protegerlo.

En cuanto a la situación del peón en las haciendas, se ha establecido a través de la Historia, que implicaba una sumisión por deudas que convertía en delincuente al que huiera de una hacienda.

En el sistema de peonaje, el más extendido e inhumano, continuaron usándose los salarios de hambre, la servidumbre por deudas, los castigos corporales y las tiendas de raya. Las víctimas de todo esto fueron en su gran mayoría indígenas.

Los peones que se decían alquilados trabajaban en la región central del país por 25 centavos diarios, y los llamados acomodados por una cantidad menor, una ración alimenticia y algunas otras prestaciones. En el Norte los sueldos eran ligeramente -- más altos.

---

(19) Córdova Arnaldo.- Ob. Cit. Pág. 73 y 74.-

Si en un momento dado, a causa de una necesidad extraordinaria, el salario resultaba insuficiente, sólo quedaba al peón el recurso de endeudarse con el patrono.

Se afirma que por los bajos salarios aunados a la servidumbre por deudas, la situación del peón es peor que la del esclavo. Aunque hubo quejas de todo tipo criticando esta situación, nunca merecieron la atención del régimen. Si alguna vez se les -- prestó oído fué para rebatirlas, diciendo que la crueldad de -- los amos se compensaba con la holgazanería e ignorancia de los peones.

En cierto momento existía movilidad de la fuerza de trabajo durante el Porfiriato. Los hacendados veían que los peones encontraban oportunidades ocupacionales en las ciudades, existían requerimientos de trabajadores en zonas del país cuya población era escasa y ésto inducía migraciones internas. Finalmente, -- las mayores facilidades de acceso a la frontera del norte permitían la búsqueda del empleo fuera del país.

Existía un reclutamiento por engaño, mediante agentes enganchadores, y las condenas a trabajos forzados a delincuentes o enemigos políticos.

Es conocida la historia de las remesas de enganchados a las fincas tabaqueras de Valle Nacional en Oaxaca, como la que hace referencia Adolfo Gilly:

"El objetivo de la gigantesca operación de despojo de tierras --que continuaba la iniciada en la Colonia--

no era solamente constiuir grandes latifundios, sino también disponer de jornaleros libres, carentes de toda propiedad fuera de su fuerza de trabajo.... para que con formas esclavistas de explotación de la mano de obra, como las reinantes en las plantaciones de tabaco de Valle Nacional en el estado de Oaxaca donde los indios yaquis y de otras tribus, - despojados de sus tierras en el lejano estado de Sonora luego de dura resistencia armada, eran enviados por familias y pueblos enteros a trabajar como esclavos y a morir de agotamiento, inanición y fiebres". (20)

Se trata evidentemente, de los casos extremos, que nutrieron - el concepto de un México de barbarie en el último decenio del Porfiriato. Sin embargo, los métodos de coerción o dolo para llevar brazos a las zonas tropicales en que escaseaban, se usa ron con bastante amplitud en la época.

La continua inmigración de peones a Estados Unidos, no era visto con buenos ojos por los hacendados, ya que los campesinos - conocerían otro medio y les despertaba nuevas ambiciones. Regresaban con algún dinero en la bolsa, con vestidos y cobijas

---

(20) Gilly Adolfo.- "LA REVOLUCION INTERRUMPIDA". Ediciones El Caballito. México. 1978. Pág. 10 y 11,

y su ejemplo inspiraba a otros a buscar fortuna al año siguiente. Así esta situación tenía que corregirse para beneficio de los grandes propietarios de tierras y haciendas, ya sean henequeneras o de producción de tabaco, o cualquier otra plantación que requería de un continuo suministro permanente de grandes -- cantidades de brazos, porque los peones que cruzan la frontera, señala el Autor Fernando Rosenzweig:

"Aprenden inglés, aprenden muchas otras cosas y acaban por ver ante ellos un campo más amplio para su porvenir. Los hacendados no volvían a darles trabajo, y si les era posible los hacían castigar por haberse ido sin pagar la deuda a la tienda de raya".

(21)

El gobierno de Díaz dirigió circulares a las autoridades locales, indicándoseles que intentaran disuadir a los que pretendían salir del país. Los peligros eran reales. Había informes sobre malos tratos, discriminación racial e incumplimiento de las condiciones estipuladas. Aún así, los braceros continuaban saliendo del país.

La abundancia de mano de obra en México tenía esta consecuencia en la clase de condiciones de trabajo que prevalecían y la

---

(21) Rosenzweig Fernando.- "EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO DE -- 1877 a 1911". En El Trimestre Económico, Fondo de Cultura Económica, México, Julio-Septiembre de 1965.

obligación del patrono no iba más allá de pagar el salario vigente durante el tiempo en que necesitaba comprar el servicio del labriego u operario.

Con ingresos reducidos repercute en el nivel de subsistencia y el peón se verá obligado a recurrir a un préstamo del patrono en cualquier momento, lo cual reforzaba el sistema de endeudamiento a través de las tiendas de raya.

C A P I T U L O    I I I

- A)    LOS PROCERES REVOLUCIONARIOS
- B)    LEYES CONCERNIENTES AL CAMPO
- C)    LOS CODIGOS AGRARIOS

## MEXICO Y SU REVOLUCION

## A) LOS PROCERES REVOLUCIONARIOS

En el presente Capitulo, harémos una breve semblanza de los Proceres Revolucionarios, iniciando con:

FRANCISCO INDALECIO MADERO.- Este personaje, desea un cambio politico en el país, ya que estaba convencido de que las necesarías transformaciones del país, vendrian como consecuencia de la transformación en el terreno político.

No es que Madero no se ocupase de otros problemas sociales, lo que sucede, es que creia encontrar en las disposiciones políticas el más sólido punto de apoyo para la solución de todos los problemas económicos y sociales del país.

Era un convencido de que México sólo tenia un grande y único -- problema: Exigir a sus gobernantes que pusieran en vigor y observancia la Constitución de 1857. Se refería a que ni era verdad que el porfirismo hubiese regenerado políticamente el país durante los muchos años de paz, ni esto habia impedido que los mexicanos llegasen a cobrar conciencia de su papel en los asuntos nacionales.

Madero no perseguia nuevas relaciones sociales, lo que deseaba

era que la "lucha por la vida" en la que los ideólogos porfiristas veían sin remedio el triunfo de los más fuertes, de la "gente superior", se desarrollara como un derecho legítimo de todos los ciudadanos sin excepción.

Madero hace referencia de su pensamiento con respecto a los problemas del Agro, en una misiva enviada por él mismo al diario - "El Imparcial", y en la que establece:

"Siempre he abogado por crear la pequeña propiedad pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente.... Una cosa es crear la pequeña propiedad por medio de un esfuerzo constante y otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos ni proclamas". (22)

Francisco I. Madero, no establecía como necesaria, como lo habría sido para los porfiristas, la relación entre la riqueza y la educación; en adelante, el Estado mismo se haría cargo de la instrucción, procurando que ésta llegase a todas las capas de la población, y sobre todo, a las más pobres. La misma figura del gobernante dejaba de ser la del hombre fuerte, para ocupar su lugar la del hombre instruido.

Con el Plan de San Luis, se declaran nulas las elecciones que

---

(22) "EL IMPARCIAL".- México, 28 de Junio de 1912.



se habían efectuado, proclamó a Madero como Presidente provisio-  
nal desconociendo al Gobierno de Porfirio Díaz y afirmaba el --  
 principio de NO REELECCION. En su Artículo Tercero, el Plan de  
 claraba que se restituirían a sus primitivos propietarios, en -  
 su mayoría indios, las tierras de que los habían despojado los  
 tribunales y autoridades aplicando abusivamente la ley de terre-  
 nos baldíos; quedarían sujetas a revisión esas fallas y dispo-  
 siciones y los nuevos poseedores de las tierras deberían devol-  
 verlas a los pequeños propietarios que sufrieron despojo arbi-  
 trario.

Este era el único punto del Plan que planteaba una reivindica-  
 ción social; pero fue el que atrajo y concentró la atención de  
 los campesinos de todo el país, y los estimuló a seguir el lla-  
 mado a las armas que hacía el Plan de San Luis: El Domingo 20 -  
 de Noviembre de 1910, "de las seis de la tarde en adelante", de-  
 cía el llamado, todos los ciudadanos en todas las poblaciones -  
 de la República deberían levantarse en armas bajo el Plan Mader- /  
 rista.

La victoria de Madero en Ciudad Juárez y la incapacidad del go-  
 bierno para sofocar los levantamientos que se producían ya en  
 muchas partes del país, demuestran la debilidad del ejército de  
 Díaz y la fragilidad de su dominio sobre México.

Al llegar Madero al poder, utilizó a fuerzas porfiristas como - /  
 base de su poder, dejando el aparato estatal en sus manos y per-  
 mitiéndoles retener puestos clave en su gabinete. Está de a--

cuerto en modernizar al país por medio del capital extranjero, pero reglamentando su participación. Consideraba indispensable las grandes propiedades agrarias, pero con hacendados progresistas, generosos, sin oprimir tanto a la servidumbre. Conserva al Ejército Federal para enfrentar a los revolucionarios que exigían cambios sociales y también para aplacar el intento de los conservadores por conseguir el poder. Todas estas medidas tomadas por Madero, esto es, conservar las bases del sistema porfirista, y apoyarse en ellas, fue lo que le valió para que se le tachara de ingenuo, de mala visión en sus procedimientos políticos.

Emiliano Zapata y Francisco Villa, desde luego, no son lo mismo, ni como personas ni como dirigentes, ni como revolucionarios. Los diferencia netamente el arraigo profundo y casi atávico del primero y sus seguidores, a su tierra, frente a la movilidad y desarraigo de lumpenproletario rural del segundo.

A Emiliano Zapata lo seguían masas de comuneros pueblerinos despojados de sus tierras, mientras que a Villa lo seguían masas de peones, aparceros, arrieros, que jamás habían tenido un pedazo de tierra como propio; las perspectivas de su lucha eran, -- por principio diferentes. Para Zapata, del Sur, donde abundaban las comunidades agrarias despojadas, lo fundamental era devolverles la tierras; para Villa, del Norte, donde abundaban los latifundios, lo básico era dividir las haciendas. Pero sobre esas mismas bases ambos son identificados como los verdade-

ros vencedores del reparto de tierras, y nuevamente, de la inestauración de la pequeña propiedad en el campo.

El Autor Jesús Sotelo Inclán, manifiesta que en cierta ocasión, se presentan ante Zapata varios emisarios del Estado de Michoacán que venían a convencerse de la sinceridad del Caudillo, -- quien en ese momento les muestra la razón primera y última de su rebeldía: pidió a un colaborador suyo llamado José Robles, a quien había dado a guardar los documentos de Ananecuilco, su pueblo de origen, que le trajera estos documentos, y los enseñó a sus visitantes, diciéndoles: "Por esto lucho". Aquellos documentos constituían, la raíz y la razón que lo impulsaban, su intima verdad, la historia de su pueblo y la prehistoria de su vida; eran un título de orgullo y su mayor justificación; Yo me he de morir algún día -decía Zapata- pero los papeles de mi pueblo se quedan para garantizar.

En los papeles de su pueblo se revela el porqué de la lucha por la tierra en su lugar y con sus gentes; significaban el testimonio continuamente violado por individuos y autoridades que habían llegado después. (23)

El Estado de Morelos albergaba un tipo de grupos humanos profundamente arraigados a la tierra e íntimamente cohesionados en -- sus elementos, mientras que, por otra parte constituía el esce-

---

(23) Sotelo Inclán Jesús.- "RAÍZ Y RAZÓN DE ZAPATA". Ananecuilco. Investigación Histórica. Editorial Etnos. México. 1943, Pág. 204.

nario de las depredaciones típicas que la moderna industria cumple sobre grupos sociales atrasados: el despojo de sus propiedades y la reducción de sus miembros al trabajo asalariado.

Zapata no pensaba en desencadenar una Revolución, por lo menos no una revolución social. Si para él, como para muchos mexicanos, la Revolución consistía en "echar bala" contra el gobierno, sus propios intereses quedaban al margen de la propia revolución como intereses que debían ser previamente reconocidos. Los títulos de los pueblos no amparaban derechos todavía por reconocerse, sino derechos violados por cuyo cumplimiento se iba a luchar. La Revolución Maderista y el Plan de San Luis, en realidad no fueron sino la creación para hacer que se repararan viejas injusticias.

Para Emiliano Zapata y los suyos, el triunfo de Francisco I Madero, como una posibilidad seria, de resolver por medios legales los problemas de los pueblos, quedaba liquidado desde el momento en que el mismo Madero, siendo Presidente, ordenaba que las tropas federales batieran a los Zapatistas; desde ese momento los procedimientos legales quedaban descartados. Harían su propia justicia, y comenzaron haciéndola al proclamar el Plan de Ayala, dado el 28 de Noviembre de 1911.

El Plan de Ayala constituye la continuación de la historia de los campesinos de Morelos. Cualquier intento por ver otra cosa en él, transgrede su misma razón de ser. Dicho en otras palabras, El Plan de Ayala, es un Plan eminentemente Agrario.

Continúa su exposición el Autor Jesús Sotelo Inclán:

"El Plan se lanzaba a una nación cuyo problema fundamental no podía ser otro que la tierra y a compatriotas a quienes se definía como desposeídos de ésta. - La ambición de los hacendados quiso destruir al pueblo, y el pueblo, en defensa propia, destruyó a las haciendas. Esta es la explicación más sencilla y exacta que puede hacerse de la Revolución Zapatista. Si sus consecuencias fueron terribles y acabaron con una gran riqueza, culpa no fue suya. No es David culpable de la muerte de Goliat, aunque muchos lloran por él". (24)

La lucha por sus tierras, en el fondo, seguía siendo el problema esencial único de los pueblos zapatistas, se trata de una demanda esencialmente local.

Los pueblos del sur apoyaron el programa del Plan de San Luis - Potosí, y en su nombre se sublevaron, aunque en realidad sólo les interesaba aquél artículo tercero del Plan que prometía la devolución de las tierras a los pueblos. La posterior ruptura y un enfrentamiento, con un programa propio del sur, el Plan de Ayala, significó el acta de nacimiento del zapatismo y lo convirtió en el centro político nacional de la Revolución Campesi

---

(24) Sotelo Inclán Jesús.- Ob. Cit. Pág. 199.

na.

El mencionado Plan de Ayala establece que se expropiarán, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fundos legales, -- etc.

Todos los planes prometen que al triunfo de la Revolución se -- dictarán tales y cuales leyes para distribuir las tierras de -- tal o cual manera; o dicen que los campesinos con títulos deberán probar su validez ante los tribunales para que los terratenientes se las entreguen. Por el contrario, el Plan Zapatista llama a tomar las tierras desde luego, inmediatamente, armas en mano, y establece que serán los terratenientes quienes tendrán que acudir a tribunales revolucionarios, puesto que se presume posesión legítima para los campesinos; es decir, que va en contra del régimen jurídico burgués y establece un sistema revolucionario de leyes y tribunales.

Además esa posesión será defendida con las armas, lo cual supone que el régimen revolucionario se establecía sobre el principio del pueblo en armas. En síntesis, los campesinos, por su propia iniciativa, deben tomar sin tardanza las tierras, cultivarlas y defenderlas.

Otros puntos que trata el Plan de Ayala era que: a los hacendados, científicos o casiques, de oponerse al Plan, se les nacionalizarán sus bienes, aplicando al efecto las Leyes de Reforma

que Juárez había enderezado contra los bienes eclesiásticos lo cual se encuentra contenido en los puntos Octavo y Noveno; a los seguidores de Madero que también se opusieron al Plan se les juzgaría como traidores a la causa que defendieron según lo estipula el punto Décimo. El Plan de Ayala se lanzaba para defender el cumplimiento del Plan de San Luis, pero de las reformas políticas no se ocupa sino como de algo absolutamente secundario.

El 14 de Junio de 1914, los revolucionarios de Morelos ratifican el Plan de Ayala, declarando que no cesarían en sus esfuerzos hasta no conseguir que sus principios, en la parte relativa a la cuestión agraria, queden elevados al rango de preceptos constitucionales.

Las ideas de Zapata no podían convertirse en una realidad mientras su lucha, aun proyectada nacionalmente, no dejara de ser una lucha en esencia localista y limitada al "pedazo de tierra" que, lejos de lo que él pensaba, por sí solo no asegura ni el alimento ni la libertad. El alimento y la libertad iban a conquistarse, pero en los marcos de la política, o si se prefiere, dentro de un sistema que por ser político sería nacional; pero el marco político no lo crearon los zapatistas, ni tampoco los villistas, sino los constitucionalistas.

Bastaba entregar la tierra a los campesinos, para que éstos dejaran de ser Zapatistas. El hecho es que no lucharon por el poder político y ello tuvo consecuencias fatales.

Jesús Sotelo Inclán, hace la observación de que el zapatismo -- significa un retorno al pasado que es en lo que se cifra el localismo del movimiento. La falta de un proyecto nacional de desarrollo y la falta de una concepción del Estado, son elementos que impiden concebirlo como una revolución. Una revolución política o social, nunca es local, y por ello mismo se plantea como primer objetivo la toma del poder político. (25)

Las tropas zapatistas no tenían cuarteles, ni paga, ni aún abastecimiento regular, salvo el que recibían de los pueblos. Cada soldado era a la vez un campesino que trabajaba su tierra. Se reunían para realizar una acción y concluida ésta, generalmente volvían al trabajo, a sus lugares, mientras en otras partes otros campesinos se unían para otra acción, y luego hacían lo mismo. La guerrilla a veces recorría largas distancias para realizar una acción, y luego podía fácilmente disolverse entre la población y desvanecerse como simples trabajadores, al llegar fuerzas militares.

Lo escaso de armas, pero sobre todo de parque, siempre limitó al Ejército Zapatista. Lo mismo la escasez de dinero. El parque se obtenía casi exclusivamente, lo mismo que las armas, arrebatándolo al enemigo en acciones de guerra.

El fundamento de los éxitos zapatistas fué sobre todo que se --

---

(25) Cfr. Sotelo Inclán Jesús.- Ob. Cit. Pág. 201.



ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

trataba de una insurrección en masa de toda la población explotada de los campos de Morelos y todo el Sur. Era imposible para el campesinado como clase, darse una perspectiva superior a la de la posesión de la tierra, buscaba apoyo en los viejos títulos virreinales de propiedad de las tierras por los pueblos; es decir, no pasaba los límites jurídicos del derecho de propiedad.

DE OROZCO.- La Historia menciona que se subleva en el norte - contra el gobierno, en Marzo de 1912, alzando un plan de reformas políticas y sociales. Dominó rápidamente todo el Estado de Chihuahua pero en mayo fué derrotado por tropas federales comandadas por Victoriano Huerta, en cuyas filas se encontraba Francisco Villa como militar Maderista.

A fines de Noviembre de 1911, al lanzar el Plan de Ayala, Zapata designó expresamente en éste a Pascual Orozco como jefe nacional de la Revolución contra Madero.

Orozco se alzó en armas contra el gobierno central de Madero pocos meses después y contó con el apoyo de la legislatura de Chihuahua y de los jefes y oficiales que habían participado con él en la primera etapa de la Revolución Maderista. Enunció los objetivos de su movimiento en el llamado pacto de la Empacadora, fechado el 25 de Marzo de 1912. Dicho programa comienza reconociendo los principios del Plan de San Luis, el Plan de Ayala y el Plan de Tacubaya. Denuncia luego la traición de Madero a la

revolución y afirma que éste recibió catorce millones de dólares para financiar su movimiento por parte del Gobierno de los Estados Unidos, poniendo en sus manos los destinos de la Patria.

Con respecto a la tierra, establece un programa agrario de reparto de tierras, devolución a sus legítimos dueños de las tierras despojadas y expropiadas de los latifundios para su reparto entre los campesinos. Los latifundios expropiados se pagarán en bonos del gobierno, al 4% anual de interés, amortizables cada diez años hasta su pago total.

El movimiento de Orozco fué derrotado militarmente por el Ejército Federal al mando del General Victoriano Huerta. Posteriormente al ser asesinado Madero en Febrero de 1913, Pascual Orozco sigue en su línea antimaderista pero alejándose ya completamente de las preocupaciones sociales enunciadas en el pacto de las Empacadoras, dió su apoyo al jefe militar que antes lo había derrotado, el General Victoriano Huerta y con su gente fué uno de los más árcuos defensores del régimen huertista contra las fuerzas del General Francisco Villa.

En cuanto al Villismo, expresa necesidades que no se limitan a la exigencia de tierras, aunque de estas exigencias partan todas las demás.

En el Norte, se presentó la constitución de grandes latifundios en esa región, se localizaban al comenzar el siglo, las propiedades mayores de toda la República. Como ejemplo se menciona. -

que Terrazas en Chihuahua poseía 2,659,954 hectáreas, lo que ha cia que dijera, cuando se le preguntaba si era de Chihuahua, - que Chihuahua era suyo.

Villa nació peón y en cuanto tal se hizo rebelde, víctima de la violencia que sobre él y los suyos ejercía un hacendado de Durango. Con Villa, la División del Norte fué una de las mayores hazañas históricas de las masas mexicanas. Su organización fué un punto de viraje en la guerra campesina y en la Revolución. Las masas del norte del país y las que se sumaban en su avance, se incorporaron íntegras en ella, la organizaron de la nada y - contra todos, le dieron su tremendo empuje, alzaron a uno de -- sus propias filas, Francisco Villa, como el mayor jefe militar de la revolución, barrieron en el camino con cuanto se les puso enfrente.

La Historia de la División del Norte, es la historia militar y social de cómo las masas campesinas organizadas en ejércitos se abrieron paso y abatieron todos los obstáculos hasta dominar ca si todo el territorio del país.

Por lo que respecta a Huerta, una vez que lleva a cabo la usurpación del poder, realiza los primeros intentos de neutralizar y atraer a las fuerzas de Orozco en el norte y sobre todo a Zapata en el sur, invocando su oposición a Madero. Zapata por su parte llama a las fuerzas a luchar contra Huerta como antes con tra Madero, en nombre de los principios del Plan de Ayala, y a no deponer las armas ante nadie hasta el triunfo de esos prin--

cipios.

Caido el Maderismo, era cuestión de semanas que todo el país se sublevara, y ahora el centro era Zapata con su Plan de Ayala. - No hay duda de que esto aceleró el pronunciamiento de Venustiano Carranza, contra el gobierno establecido por Huerta, a quien desconoce como presidente, y llamó a derribar al "gobierno usurpador."

Este llamado fué formalizado en el Plan de Guadalupe el 26 de Marzo de 1913, en el que se desconoce al gobierno de Huerta, a los Poderes Legislativo y Judicial, y se designa a Venustiano - Carranza como primer jefe del ejército.

En ese mes, Francisco Villa entró a Chihuahua desde Estados Unidos, donde se refugió después de escapar de la cárcel de México. Como antiguo Maderista, se incorporó al Ejército Constitucionalista.

Para la División del Norte, la victoria significa las tierras, después de la Revolución no va a haber más ricos ni más pobres cuando triunfemos todos seremos iguales y viviremos en paz, tendríamos la tierra y no habrá explotadores. En ese resorte profundo de la voluntad campesina se apoya el comando de Villa para unificar en su voluntad militar de victoria, la de todos.

Con el villismo, la inmensa multitud de peones y jornaleros del norte, de los campesinos sin tierra, encuentra un objetivo, -- siente que se incorpora a la vida, que por primera vez puede expresarse, combatir para vencer y decidir, no para reprimidos y

aplastados. Lo siente mucho más porque su jefe es también un campesino, el mejor militar, el mejor jinete y el mejor hombre de campo de todos. El villismo no tiene un programa como Zapata pero tiene la figura de Villa; a falta de programa, su persona representa a los campesinos insurrectos.

Jamás contra las masas, jamás contra los campesinos empleó la represión o el terror el Ejército de Villa: es una contradicción nomás plantearlo. En cambio, Madero primero, Huerta después, Carranza más tarde asesinaron en masa al campesinado de Morelos, quemaron, fusilaron, masacraron, deportaron hasta exterminar a la mitad de la población de la zona Zapatista.

Para Villa dar un pedazo de tierra, era dárselo a sus soldados, ya que ellos eran quienes habían luchado por él. Pero él jamás vió a sus soldados como algo diferente del pueblo; eran el pueblo mismo. Pensaba en dar a sus soldados tierra porque eran pobres, pero lo más importante, Villa en el fondo quería ver un soldado en cada pobre, listo y en condiciones de defenderse.

Si el sueño de Zapata se cifraba en devolver sus tierras a los campesinos de Morelos, profundamente arraigados en sus pueblos, el de Villa era dar la tierra a los desarraigados del Norte, -- sin dejar de ser soldados.

#### E) LEYES CONCERNIENTES AL CAMPO

Al igual que Zapata, ni Villa ni los suyos fueron colectivistas.

tas. Pero Villa mantuvo posiciones más individualistas que Zapata. Para Villa el problema agrario no era un problema de pueblos o comunidades, como para Zapata, ni siquiera, como también para los zapatistas, a manera de un trámite para llegar a establecer la pequeña propiedad.

Con el Villismo, la propiedad agraria se declaró de utilidad pública, estableciéndose un límite, que casi siempre se fijó en 25 hectáreas, para la pequeña propiedad; se legitimó la expropiación, por causa de utilidad pública, mediando la indemnización de los antiguos propietarios, y siempre y cuando no se tratara de terrenos inútiles para el cultivo o fuesen aprovechados y explotados por sus dueños, se establecía el principio de parcelación de los terrenos expropiados y de su adjudicación mediante pago con facilidades y a largo plazo, y se protegía el patrimonio familiar fijando su haber mínimo.

En Mayo de 1915, mientras se desarrollaba furiosamente la lucha entre la División del Norte y el Ejército Constitucionalista al mando de las fuerzas armadas de la Convención Revolucionaria, expidió en la ciudad de León, Guanajuato, una Ley Agraria, que es el último y el más importante documento que en materia agraria explica el pensamiento del villismo.

En sus considerandos se afirma que en nuestro país la tierra es la fuente casi única de la riqueza, por lo que la gran desigualdad en la distribución de la propiedad territorial ha producido la consecuencia de dejar a la gran mayoría de los mexicanos, a

la clase jornalera, sujeta a la dependencia de la minoría de -- los terratenientes, dependencia que impide a aquella clase el libre ejercicio de sus derechos civiles y políticos; la abstracción de la propiedad raíz obstaculiza la elevación de los jornaleros, es la causa de que grandes extensiones de tierra permanezcan incultas o de que su cultivo sea deficiente y, bajo el amparo de gobiernos absolutistas, es fuente de todo género de abusos.

Por ello se considera incompatible con la paz y la prosperidad de la República la existencia de las grandes propiedades territoriales, encomendándose a los gobiernos de los Estados que en los tres meses siguientes a la expedición de la Ley procedan a fijar un máximo a la propiedad de la tierra que puede poseer cada persona, y dicha extensión no puede ser acrecentada y nadie puede poseer una extensión mayor.

El autor probable de la Ley Agraria del 24 de Mayo de 1915, expedida por Francisco Villa, fué el Licenciado Francisco Escudero, quien distingue a la población indígena y la del resto del país en base a la extensión y forma de propiedad.

Esta Ley también establece de utilidad pública el fraccionar -- los terrenos que excedan de los límites establecidos por los Estados, esto es, sólo se fracciona la parte que exceda y será mediante indemnización por los gobiernos de los Estados.

Aunque esta Ley no fijó la extensión de las parcelas, estableció que: no se enajenará a ninguna persona una porción de tie--

rra mayor de la que garantice cultivar y en caso de que ésto no se observe, se declaran sin efecto las enajenaciones en la parte que no se cultivara.

Esta Ley establece que se integrará al patrimonio familiar todo lote de 24 hectáreas o menos, adquirido en virtud de los fraccionamientos que ordena esta disposición y que el patrimonio familiar que constituya y proteja el gobierno de los Estados, sea inalienable, y que no podrá gravarse ni estar sujeto a embargo.

Asimismo, establece que se expropiarán muebles, aperos y maquinaria que se necesiten para el cultivo de la porción expropiada.

La Ley Agraria del 26 de octubre de 1915, aprobada por la Soberana Convención Revolucionaria constituye uno de los documentos más esclarecedores de los puntos de unión entre el movimiento Zapatista y el Villista. En éste, sin duda alguna, los secretarios zapatistas, con un mayor vigor y con una más recia consistencia ideológica que los delegados del norte, jugaron un papel de verdaderos inspiradores y promotores de la unidad, fuertemente apoyados en los incisos 6o. y 7o. del Plan de Ayala, que la habían ya propuesto y fundado; pero lo importante fue que esa Unidad de Principios, se dió.

En sus considerandos, la Ley define las reivindicaciones agrarias como la "razón íntima" y la "finalidad suprema de la Revolución" y señala como su objetivo específico la reglamentación



de los principios del Plan de Ayala para su inmediata aplicac---  
ción, principios que da por fundados en "el derecho natural que  
todo hombre tiene sobre extensión de tierra necesaria a su pro-  
pia subsistencia y a la de su familia", y hace de la identifica-  
ción con este derecho la verdadera definición del revoluciona-  
rio. Por el Artículo primero, la Ley Agraria restituye a comuni-  
dades e individuos los terrenos, montes y aguas de que hubiesen  
sido despojados y siempre que posean títulos anteriores a ---  
1856.

En el Artículo 3o. se declara que la Nación reconoce el Derecho  
tradicional e histórico que tienen los pueblos, rancherías y co-  
munidades de la República, a poseer y administrar sus terrenos  
de común repartimiento, y sus ejidos, en la forma que juzguen -  
conveniente; mientras que el Artículo 4o. declara que la Nación  
reconoce el derecho indiscutible que asiste a todo mexicano pa-  
ra poseer y cultivar una extensión de terreno, cuyos productos  
le permitan cubrir sus necesidades y las de su familia; en con-  
secuencia, y para el efecto de crear la pequeña propiedad; se-  
rán expropiadas por causa de utilidad pública y será mediante -  
la correspondiente indemnización, todas las tierras del país, -  
con la sola excepción de los terrenos pertenecientes a los pue-  
blos, rancherías, comunidades, y de aquellos predios que, por  
no exceder del máximo que fija esta ley, deben permanecer en po-  
der de sus actuales propietarios.

Los Artículos 5o. a 9o. reglamentan la expropiación de propieta

rios que excedan en sus posesiones de un máximo variable fijado por el Artículo 50., y de los enemigos de la Revolución. El Artículo 10 señala que las tierras expropiadas se dividirán en lotes que se repartirán entre los mexicanos que lo soliciten, de preferencia campesinos.

El Artículo 14 establece la prohibición de enajenar o gravar -- los predios concedidos a comunidades o individuos. Para conservar la propiedad de un lote no se establece más requisito que cultivarlo, según se encuentra estipulado en el Artículo 26, -- mientras que las indemnizaciones se pagarán con el 20% del importe de las propiedades nacionalizadas, lo cual se encuentra -- contemplado en el Artículo 27. El Artículo 28 permite la forma -- ción de cooperativas entre los propietarios de los lotes y el Artículo 17, autoriza el establecimiento de colonias agrícolas, cualquiera que sea la naturaleza de éstas.

Los Artículos 19 y 32 declaran, respectivamente, propiedad de la nación los montes y aguas. En esta Ley se da un mayor peso a -- las autoridades federales, particularmente al Ministerio de Agricultura y Colonización, pero se deja a los Estados la posterior aplicación de la Reforma Agraria. La Propiedad Comunal, -- sostenida por los Zapatistas, y la pequeña propiedad individual así como las colonias agrícolas preconcluidas por los villis-- tas, se unen en un solo ordenamiento legal.

Venustiano Carranza expidió la famosa Ley del 6 de Enero de -- 1915, con el propósito que su propio autor, Don Luis Cabrera ha

manifestado: ...que la idea de proporcionar tierra a los pueblos se ha estado abriendo paso desde 1911 y esa idea, aunque vaga, había llegado a servir de bandera al Zapatismo. El Zapatismo - había comenzado a tomar de hecho las tierras de los latifundios del sur, especialmente de Morelos, Guerrero y Puebla, reconoce Cabrera, pero no había dado aspecto legal a las expropiaciones; - el Villismo no pretendía resolver el problema agrario, del cual no se entendió sino hasta cuando se encontró con el Zapatismo - en el seno de la Convención de Aguascalientes.

La idea de la Primera Jefatura -explicaba Cabrera- fué revestir de carácter legal las expropiaciones de tierras para dotar a los pueblos, en vez de limitarse a ocupaciones de hecho como las efectuaba el Zapatismo, o a los repartimientos esporádicos pero irregulares que en algunos casos había venido haciendo también el Ejército Constitucionalista desde Tamaulipas. El Primer jefe del Ejército Constitucionalista creyó fortalecer su situación militar y política enarbolando la bandera del agrarismo y como el Licenciado Luis Cabrera hubiera sido uno de los Diputados que en 1912, habían presentado ante el Congreso de la Unión, una iniciativa para la reconstitución de los ejidos de -- los pueblos, el Primer Jefe creyó conveniente encargarle la redacción de la Ley que tuviera por objeto concreto restituir a los pueblos las tierras de que habían sido injustamente despojados.

La Ley de 6 de Enero se compone de nueve considerandos, doce ar

tículos y un transitorio. En los considerandos se motiva la -- Ley en atención a los despojos que las comunidades indígenas y los poblados llamados congregaciones, comunidades o rancherías habian venido sufriendo, particularmente desde 1876, por indebida aplicación de la Ley del 25 de Junio de 1856 y otras disposiciones que ordenaban la reducción a propiedad privada de tierras comunales o de repartimiento; ello dió lugar a que la propiedad rural del país quedara concentrada en pocas manos.

Así que, no quedando a la gran masa de la población de los campos otro recurso para proporcionarse lo necesario a su vida, -- que alquilar a vil precio su trabajo a los poderosos terraterrenientes, trayendo esto, como resultado inevitable al estado de miseria, abyección y esclavitud de hecho, en que esa enorme cantidad de trabajadores ha vivido y vive todavía.

En vista de ello, se admite la necesidad de devolver a los pueblos los terrenos de que han sido despojados, como acto de elemental justicia y como la única forma efectiva de asegurar la paz y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras classes pobres; pero no sólo eso, pues dándose el caso de que los terrenos que habian pertenecido a los pueblos se enajenaron con forme a la Ley o de que los pueblos hubiesen extraviado sus títulos, se admite como igualmente necesario dotar a los pueblos de los terrenos que necesiten para su bienestar y desarrollo.

El último considerando aclara que la propiedad de las tierras -- no pertenecerá al común del pueblo, sino que ha de quedar divi-

dida en pleno dominio, aunque con las limitaciones necesarias - para evitar que ávidos especuladores, particularmente extranjeros, puedan fácilmente acaparar esa propiedad, como sucedió casi invariablemente con el repartimiento legalmente hecho de los ejidos y fundos legales de los pueblos, a raíz de la Revolución de Ayutla. (26)

El Artículo 10. de la Ley declara nulas las enajenaciones de -- tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, ranche--- rias, congregaciones o comunidades en contravención de la Ley del 25 de Junio de 1856; las concesiones, composiciones o ven-- tas de tales inmuebles hechas por autoridades federales a partir del 10. de Diciembre de 1876, y todas las diligencias de apeo - o deslinde practicadas en el mismo periodo por autoridades loca les o Federales, que hubiesen invadido y ocupado, ilegalmente, tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías congregaciones o comunidades.

El Artículo 30. establece que, los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudieren lograr su restitución por falta de títulos, por imposibilidad de identificarlos o porque legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituírlos conforme a las

---

(26) Codificación de los Decretos del C. Venustiano Carranza. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión. Imprenta de la Secretaría de Gobernación, México. 1915. Pág. 151-157.

necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentra inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

El Artículo 20. Prevé que un reparto hecho legítimamente en un pueblo pero con algún vicio, se nulificará sólo si así lo solicitan las dos terceras partes de los vecinos o causahabientes.

El Artículo 11 establece que una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos y la manera y ocasión de dividirlos entre los vecinos, quienes entre tanto los disfrutarán en común.

Los demás artículos constituyen las autoridades agrarias, fijan el procedimiento para la restitución o dotación a los pueblos y los recursos de los afectados por la aplicación de la Ley.

Para resolver las cuestiones agrarias, se crea una Comisión Nacional Agraria; una Comisión Local Agraria por cada Estado o Territorio, y Comités Particulares Ejecutivos.

El procedimiento para dotar o restituir ejidos, se planteaba de la siguiente manera: el pueblo elabora una solicitud al gobernador o jefe militar autorizado.

Para el caso de restitución de tierras, se debían acompañar los documentos que acreditasen el Derecho a ella; el jefe militar o el gobernador aprueba o niega la restitución o dotación oyendo el parecer de la Comisión Local Agraria.

Si la resolución es favorable, los Comités Particulares Ejecuti

vos son los encargados de medir, deslindar y hacer entrega de los terrenos dotados o restituidos.

La función de tribunal revisor la tendrá la Comisión Nacional Agraria. Si aprueba lo ejecutado por las autoridades de los Estados o Territorios, el Ejecutivo de la Unión expedía títulos de propiedad a los pueblos interesados.

Las tierras se tomaban de las haciendas colindantes con los pueblos solicitantes, si los dueños reclaman, lo debían hacer en el término de un año ante los tribunales de justicia, en caso de tener sentencia favorable tendrían derecho a solicitar del gobierno la indemnización, dentro del término de un año.

El 19 de Septiembre de 1916, un Decreto reforma la Ley, estableciendo que las dotaciones y restituciones serían definitivas, a efecto de lo cual se ordena que no se lleve a cabo providencia alguna en definitiva hasta que los expedientes sean revisados por la Comisión Nacional Agraria y que el Ejecutivo apruebe el dictamen.

Otro decreto del 25 de enero de 1916, establece que la Ley del 6 de enero de 1915, sólo se refiere a dotación o restitución de ejidos y que de ninguna manera se refiere a fraccionar tierras que no formen parte de ejidos. (27)

---

(27) Cfr. Chávez Padrón Martha.- Ob, Cit. Pág. 300.

Una reforma posterior, después de haberse elevado a rango constitucional, esto es con fecha del 3 de Diciembre de 1931, la mencionada Ley del 6 de Enero de 1915 desaparece al reformarse el Artículo 27 Constitucional, pues ya no se le considera como Ley Constitucional.

La integración de la Ley del 6 de Enero de 1915 a rango Constitucional, se presentó el 5 de Febrero de 1917, al expedirse la Constitución de la República con su Artículo 27.

El mencionado Artículo 27 Constitucional, establece el problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlo por medio de principios generales para la redistribución y equilibrio de la propiedad rústica.

Este Artículo señala que la propiedad de las tierras y aguas - que comprende dentro del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Igualmente insta que la nación regulará el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar su conservación. Con este objeto, se dictarán las medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios; para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola con explotación; para la creación de nuevos centros de población agrícola con las tierras y aguas que les sean indispensables; para el fomento de la



agricultura y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la so ciudad.

Recurre a la teoría de la utilidad social, esto es, que por medio de la propiedad individual se aprovecha mejor las riquezas naturales, no tanto en beneficio del propietario, sino en beneficio de toda la colectividad, porque ésta necesita de ella para subsistir. Dicha concepción de la propiedad como función so cial, lo contempla el Artículo 27 Constitucional.

El mencionado Artículo 27, también establece la dotación de tie rras a los núcleos de población necesitados, en el que los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no los tenga en cantidades suficientes para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, to mándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad. Este precepto confirma las dotaciones hechas en base a la Ley del 6 de Enero de 1915. También contempla que la adquisición de las propiedades particulares afectadas para conseguir los objetos antes expresados, se considerará de utili dad pública.

La finalidad es esa utilidad social en la que se resta a los la tifundistas de parte de sus bienes territoriales y se entregan a la población que lo necesite sin que vaya a otro particular, y se fraccionan porque el latifundio en México fracasó econó micamente ya que necesitó importar para satisfacer sus necesida--

des, es decir, no cubrió la demanda, en otras palabras se entionde que el sistema de explotación de la tierra que se empleó era defectuoso.

A continuación mencionaremos brevemente las Leyes de Ejidos que intervinieron en el tema que nos ocupa:

LEY DE EJIDOS DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1920.- Reglamenta a la -- Ley del 6 de enero de 1915 y al Artículo 27 Constitucional, la cual considera vigentes las reformas hechas a la Ley del 6 de enero citada, refiriéndose a que se entregarían las tierras a los pueblos que las solicitaron al gobernador del Estado que se trate, hasta que el Presidente de la República revisara las resoluciones dictadas.

Asimismo estableció la mencionada Ley que solo tienen derecho a recibir los ejidos ya sea por dotación o restitución, los pueblos, rancherías, congregaciones y comunidades (como lo indica el Artículo 27 de la Constitución). Pero dicha restitución o dotación la deberían probar, en el primer caso, el derecho para reivindicarlos, y con el segundo, la necesidad o conveniencia de que se les otorgasen.

Se debía probar la necesidad de tierras por parte de los poblados, demostrando sus habitantes la carencia de éstos, de la cantidad indispensable para obtener una utilidad mayor al duplo -- del jornal medio en la región; o demostrando que los latifun-- dios cercanos colindaban inmediatamente con el Fundo Legal; o

que por alguna circunstancia la población aumentaba su necesidad de desarrollar trabajo agrícola ya sea por el cierre de industrias u otra causa; y se tenía que demostrar que poseían tierras comunales hasta antes del 25 de Junio de 1856, de las cuales no podían obtener la restitución de las mismas por cualquier motivo.

La conveniencia se demostraba si se habían constituido después del año de 1856 y que con motivo de dotarlos de tierras se promueve su arraigo y bienestar económico.

Se determinaron a las autoridades agrarias que se señalan en la Ley de 6 de Enero de 1915, excepto a los jefes militares quienes no pueden intervenir.

Esta Ley es la primera que trata de establecer la extensión de los Ejidos, aunque de manera no exacta, ya que se refiere a que el mínimo de tierra debería ser la que pudiera lograr hacer producir cada jefe de familia para obtener una utilidad diaria de un duplo del jornal diario medio en la localidad; aunque hay -- que hacer la observación de que en México el jornal es muy bajo lo que es muy insuficiente para subsistir.

El procedimiento sería el siguiente: se presenta la solicitud al Gobernador del Estado, quien en caso de dotación, remite la solicitud a la Comisión Local Agraria, acompañándola de los siguientes datos, censo del pueblo peticionario, calidad de tierras, precios actuales de los artículos de consumo, etc. La información se complementa por la Comisión Local Agraria con la

historia de la propiedad en el lugar y en la región.

La resolución la expide la Comisión Agraria en un plazo máximo de cuatro meses, para entregar el expediente a la Comisión Nacional Agraria y que ésta emita un dictámen que sirva para que el ejecutivo falle la dotación o restitución.

En caso de restitución, el procedimiento era judicial y administrativo. Los títulos son calificados por la Comisión Nacional Agraria y las pruebas testimoniales, las informaciones, etc., - se rinden ante los tribunales comunes y todo el expediente y -- pruebas se le hacen llegar al ejecutivo y éste emite un fallo - definitivo.

Esta Ley, por lo tardado de sus resoluciones, hasta llegar a la resolución presidencial, resultó inconveniente ya que se necesitaba urgentemente la solución a las demandas agrarias que tenía que enfrentar.

Se deroga la Ley de Ejidos por medio del Decreto del 22 de noviembre de 1921, porque los grupos campesinos luchan por una mayor celeridad en las resoluciones a sus problemas.

DERECHO DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1921.- Este Decreto en su Artículo 3o., establece algunas facultades al Ejecutivo de la Unión y éste expide el 17 de Abril de 1922, un Reglamento Agrario. Por medio del cual se intenta dar celeridad a la Reforma Agraria, - reduciendo requisitos y trámites; pero conservó el mismo principio de la Ley de Ejidos en lo que se refiere a la calidad de --

los núcleos de población como base de su capacidad para obtener ejidos por dotación o restitución.

Estipula dicho reglamento una extensión para los ejidos, instituyendo que corresponde a cada jefe de familia o individuo mayor de 18 años, de tres a cinco hectáreas en los terrenos de riego o humedad de cuatro a seis hectáreas, en los terrenos de temporal que aprovechen una precipitación pluvial anual, abundante y regular; y de seis a ocho hectáreas en los terrenos de temporal de otras clases.

En materia de procedimientos, el Reglamento Agrario ofrecía -- grandes defectos.

La restitución de tierras debería fundarse en alguno de los casos de nulidad señalados por el Artículo 27 de la Constitución.

La dotación de tierras sería según la necesidad del núcleo de población solicitante, la cual se probaba con el censo agrario y con los trabajos e investigaciones auxiliares para fijarla.

En los dos casos, el procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud ante el Gobernador del Estado dentro de la jurisdicción se encontrará el núcleo de población solicitante.

El Gobernador debería turnar obligatoriamente esa solicitud a la Comisión Local Agraria, para su tramitación. (28)

---

(28) Cfr. Chávez Padrón Martha, - Ob. Cit. Pág. 306.

Una vez terminados los trámites ante la Comisión Local Agraria, correspondía al gobernador dictar la resolución provisional respectiva, dentro del improrrogable término de un mes. Los Comités Particulares Ejecutivos eran los encargados de dar posesiones provisionales decretadas, dentro del término de 30 días.

La resolución definitiva en todos los expedientes de restitución y dotación, correspondía al Presidente de la República, -- previa consulta de la Comisión Nacional Agraria, por conducto -- del Secretario de Agricultura y Fomento.

El Reglamento introdujo en el procedimiento agrario una innovación trascendental al conceder a los propietarios afectados la oportunidad de presentar sus observaciones sobre los censos, y en general, escritos, pruebas y alegatos en su defensa,

LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS DEL 23 DE ABRIL DE 1927, REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.- -

El Reglamento Agrario que dió a la dotación y a la restitución de tierras y aguas un carácter de contienda judicial, al grado de que esas acciones se ventilaban en lo que dió en llamarse el Juicio Administrativo Agrario, vino a ser un verdadero obstáculo para la realización de la Reforma Agraria, porque como dicho Reglamento era muy defectuoso, no sólo desde el punto de vista de su estructura jurídica, sino también que no abarca el completo fenómeno que pretende regular.

En este reglamento, los propietarios afectados, valiéndose de

la ingerencia que se les daba en el procedimiento y del carácter contencioso de éste, lo conflictúan con instancias y recursos que alargaban indefinidamente las dotaciones y las restituciones.

Con la mencionada Ley se atienden objetivos principales, que -- con posterioridad a su vigencia, comenta el Licenciado Narciso Bassols, quien afirma que esta disposición tiende a definir la personalidad de los núcleos de población con derecho a tierras y estructurar un juicio administrativo Agrario de acuerdo a peculiaridades de la materia, pero dentro de las exigencias de -- los Artículos 14 y 16 Constitucionales.

Fija la Ley como principio de todo procedimiento agrario, una -- solicitud, la cual se corre traslado a los propietarios afectados, haciéndoseles saber la instauración de la misma por medio de publicaciones y enseguida se abre el período de pruebas, se concede término para la presentación de alegatos y se cierra el expediente con la resolución del gobernador, resolución provisional, revisable ante la segunda instancia constituida por la Comisión Nacional Agraria y el Presidente de la República.

Determina, igualmente, como pequeña propiedad una superficie -- cincuenta veces mayor que la parcela de dotación individual. La misma Ley señala como parcela de dotación individual, una superficie que varía con la calidad de las tierras y así, por ejemplo, en tierras de riego es de dos a tres hectáreas y hasta de nueve hectáreas en tierras de temporal de tercera, de donde re-

sulta que si a los ejidatarios de un pueblo se les señalaba una parcela de cinco hectáreas por individuo, la pequeña propiedad respetable sería de doscientas cincuenta hectáreas.

Asimismo establecía como mínimo intocable, la extensión de ciento cincuenta hectáreas, de cualquier clase de tierras, en todo caso.

Entre otras cosas, esta disposición determinó con claridad la validez de los fraccionamientos y ventas de tierras afectables; la suerte de los gravámenes que pasarán sobre ellas y señaló -- con precisión las obras y cultivos que deberían exceptuarse en las afectaciones ejidales; consideró la dotación y restitución de aguas, estableció reglas para las resoluciones de expedientes agrarios, para el cambio de localización de los ejidos y para la ampliación de los mismos, determinando, en este caso que sólo procedería diez años después de la dotación o de la restitución de tierras o de aguas. Señaló además con claridad las responsabilidades de los funcionarios en Materia Agraria.

LEY DE DOTACIONES Y RESTITUCIONES DE TIERRAS Y AGUAS DE 21 DE MARZO DE 1929 Y SUS REFORMAS.- Significó un compendio de la serie de modificaciones que sufrió la Ley Bassols, aunque puede decirse que conservó el espíritu y la mayor parte de la letra. La misma de este último ordenamiento, se respetó su construcción jurídica y se introdujeron reformas sobre diversos puntos con el propósito de hacer más expedito el procedimiento, pues la --



Ley anterior establecía términos para las modificaciones y para los trámites que se consideraron excesivos.

Se volvió, en materia de pequeña propiedad, al sistema del Reglamento Agrario, no obstante la acertada crítica del Licenciado Bassols, seguramente por considerarse poco práctico el sistema que estableció en su ley, y en otros puntos se introdujeron variaciones atinadas que contribuyeron al perfeccionamiento del sistema adoptado, aunque en algunos casos significaron un sensible retroceso.

Reafirmó dicha Ley, el procedimiento agrario en sus características de juicio ante las autoridades agrarias, juicio en el cual los pueblos representan el papel de actores, los grandes propietarios, presuntos afectados, el papel de demandados, las Comisiones Agrarias, tribunales instructores del procedimiento y -- los gobernadores de los Estados y el Presidente de la República el de jueces.

LEY DEL PATRIMONIO EJIDAL.- El 19 de Diciembre del año de 1925 se dictó la primera Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal. Esta Ley estableció la forma en que deberían repartirse las tierras y aguas entre los ejidatarios y la naturaleza de la propiedad ejidal.

Para la mejor realización de estos propósitos, se expidió el Reglamento de la Ley el 4 de Marzo de 1926.

El 25 de Agosto de 1927 se expidió un nuevo ordenamiento sobre la materia, denominado Ley del Patrimonio Ejidal, que reformó la Ley anterior y en el cual se introdujeron nuevas reformas el 26 de Diciembre de 1930 y el 29 de Diciembre de 1932,

La Ley que nos ocupa, dispuso que en el caso de sobrar tierras después de hecho el reparto con arreglo al proyecto, deberían formarse zonas de reserva para colocar en ellas a los hijos de ejidatarios que llegaran a la edad reglamentaria y a los ejidatarios procedentes de otros ejidos del contorno donde no hubiesen tierras suficientes.

Cuando faltaban tierras, entonces era obligatorio para las autoridades agrarias estudiar la manera de aumentarlas; pero sólo en cualquiera de estas dos formas: o convirtiendo al cultivo, tierras de pasto o monte, o terrenos inaprovechados.

La Comisión Nacional Agraria era la encargada de mandar hacer el proyecto de fraccionamiento y adjudicación de los ejidos, -- con sujeción a reglas determinadas. En todo proyecto de fraccionamiento se separaba la zona de urbanización y los montes y pastos, así como un lote para la escuela rural y su campo de experimentación anexo.

La Ley asentó por primera vez, en la legislación agraria la naturaleza de la propiedad ejidal en el sentido de considerarla inalienable e inembargable, en juicio o fuera de él, por autoridad alguna.

Estableció en realidad, la propiedad comunal de los pueblos so-

bre las tierras del ejido, con posesión y goce individual de lotes, pues además de las limitaciones señaladas al derecho de propiedad, impuso al ejidatario la obligación de cultivar la tierra con la sanción de pérdida de ella en caso de que la dejara sin cultivo durante un año, sin causa justificada. Los lotes vacantes deberían ser repartidos por la junta general de ejidatarios entre los nuevos jefes de familia, y en tanto se hacía el reparto, el lote volvía por reversión, al pueblo.

La referida Ley no era, en esencia, sino en cierto modo, un retorno a la legislación colonial, más aún a la organización agraria Prehispánica: propiedad comunal de la tierra por cuanto es el pueblo, el núcleo de población, el que tiene la nuda propiedad; pero goce individual de las fracciones de esa tierra, con obligación de cultivarlas y sin poderlas enajenar o gravar en forma alguna.

### C) LOS CODIGOS AGRARIOS

CODIGO AGRARIO DE 22 DE MARZO DE 1934.- Representa este Código, la conveniencia de reducir todas las disposiciones relativas a la Reforma Agraria, en un solo ordenamiento que se designó precisamente con este nombre de: CODIGO AGRARIO.

Fué el primer Código Agrario de los Estados Unidos Mexicanos, - en el que se abarcan los aspectos de la Reforma Agraria que se refieren a la distribución de la tierra.

En esta disposición se establece el derecho de los núcleos de población a recibir tierras, con la condición de que el poblado solicitante exista antes de la fecha de la solicitud correspondiente. El defecto en este punto es que no señala cual es el tiempo de anterioridad, así que, se podía manejar que el hecho de que un poblado con solo ocho días de existencia ya tenía capacidad para solicitar tierras por dotación.

El problema se supera posteriormente con el Código de 1942, en el que se fijó en seis meses la existencia anterior de los poblados que soliciten dotaciones de tierras o aguas.

En cuanto a la Parcela Ejidal, el Código que se comenta, señala la extensión invariable de cuatro hectáreas en tierras de riego o su equivalente en tierras de otras clases, como superficie de la citada parcela.

Instituyó el citado ordenamiento el verdadero ejido de los pueblos, al preceptuar que además de las tierras de labor, se dotase a éstos con terrenos de agostadero, de monte o de pasto, para uso comunal.

En cuanto a la pequeña propiedad, el Código Agrario conservó el sistema de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas por lo que respecta a la pequeña propiedad, sistema que -- fué establecido por el Reglamento Agrario. Se basa en conside-

rar como pequeña propiedad inafectable, en casos de dotación - una superficie de ciento cincuenta hectáreas en tierras de riego y de quinientas en tierras de temporal y en reducir estas ex tensiones en una tercera parte, cuando dentro del radio de siete kilómetros a que se refiere el Artículo 34, no hubiere las tierras suficientes para dotar a un núcleo de población.

Este precepto desde nuestro punto de vista, nos parece contrario a los ordenamientos terminantes del Artículo 27 Constitucional, cuyo principio fundamental es el respeto a la pequeña propiedad; constituye una violación a la garantía que consigna dicho artículo. En efecto, la Constitución manda que se respete la pequeña propiedad; pero no la define. Toca entonces a la -- Ley Reglamentaria señalarla; y desde el momento que la señala, debe considerarse intocable aún por la misma Ley que la he crea do.

De acuerdo con el Artículo 27 Constitucional, no son los ejidos los que limitan la pequeña propiedad, sino que los ejidos en--- encuentran como barrera infranqueable la pequeña propiedad.

Cabe resaltar que el mismo Código, contempla que los dueños de los predios afectables tienen el derecho de escoger la localiza ción que debe darse a la pequeña propiedad inafectable y señala un procedimiento para obtener de las autoridades agrarias la de claración de inafectabilidad de esa superficie.

La Reforma Agraria es una amenaza constante en contra de la gran de y de la mediana propiedad del país; el latifundista y en ge-

neral el terrateniente no se aventuran en grandes inversiones agrícolas por temor de que una vez realizadas se vean privados de parte de sus propiedades, acaso de aquella parte en donde -- pretenden invertir capital. Por esta razón se ha sentido como una necesidad urgente la de que el grande y el mediano propietario sepan a ciencia cierta cuál es la porción de sus propiedades que será respetada, a fin de que se dediquen a explotarla con toda confianza y energía.

Tiempo después, en el Código Agrario de 1942, la pequeña propiedad se fijó en la extensión invariable de cien hectáreas de tierra de riego o su equivalente en tierras de otras clases.

En cuanto al procedimiento, este Código introdujo una simplificación de trámites. Conservó el aspecto formal de juicio, pero substituyó los plazos y términos que en ellas se concedían a las partes, los interesados pueden presentar durante la tramitación de la primera y la segunda instancia, las pruebas que estimen convenientes, hasta antes de las resoluciones respectivas.

Sobresale también el punto referente en cuanto a que si se diera a los núcleos de población formados por peones acasillados el derecho de solicitar ejidos, el trabajo en las haciendas sería imposible, pues cada vez que en éstas se formara un núcleo de peones, empezaría un nuevo reparto de tierras.

La solución que dió el Código Agrario, consiste en reconocer a los peones acasillados el derecho de ser considerados en los censos agrarios de los pueblos circunvecinos, o de formar nue--

vos centros de población agrícola.

En lo concerniente al régimen de la propiedad ejidal, el Código fijó con claridad la naturaleza de la propiedad ejidal considerando separadamente la de los montes, y en general tierras de uso común y las de labor que se reparten individualmente entre los campesinos beneficiados con la dotación o restitución. Las tierras de una y otra categoría son imprescriptibles, inalienables e inembargables.

Por lo que respecta a las tierras de reparto individual, constituyen una especie de usufructo condicional, revocable en los casos que señala el Código, entre ellos falta de cultivo durante dos años consecutivos.

Es en el presente Código cuando surge la creación de Distritos Ejidales. En el Artículo 53 estipula que en las comarcas en donde se practiquen cultivos cuya técnica agrícola, eventualidad de cosechas o requisitos de organización no aseguren rendimientos económicos dentro del régimen agrícola ejidal que estatuiría normalmente el Código, la necesidad de tierras, bosques y aguas de los solicitantes, podría satisfacerse mediante el establecimiento de uno o más Distritos Ejidales; si se lograba la conformidad de la mayoría de los ejidatarios del núcleo o núcleos de población, así como la de los propietarios de predios afectables. Los propietarios de dichos predios, en caso de conformidad, deberían aportar proporcionalmente las tierras, bosques y aguas suficientes para cubrir las necesidades de los so-

licitantes y, además, los elementos indispensables para la instalación conveniente de los ejidatarios.

No obstante de tratarse de un sistema equitativo, que atendía - los intereses de los ejidatarios y los intereses de los latifundistas, fracasó en la práctica.

En lo concerniente a las responsabilidades agrarias, incurren en responsabilidades los funcionarios y empleados que intervengan en la tramitación y resolución de los expedientes agrarios, -- siempre que violen sus preceptos. Se dice que el Presidente de la República incurre en responsabilidad si niega a un núcleo de población las tierras, bosques o aguas a que tenga derecho y -- cuando afecte en sus resoluciones a la pequeña propiedad agrícola en explotación. También se señalan las responsabilidades de los Gobernadores de los Estados; pero las sanciones sólo aparecen claramente definidas, a partir del Jefe del Departamento Agrario hasta alcanzar a los empleados de menor categoría y consisten en penas de prisión de seis meses a dos años, o suspensión temporal o privación definitiva del cargo.

CODIGO AGRARIO DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1940.- Conservó en gran parte, la letra y las orientaciones del anterior. Se observa - un Capítulo especial sobre CONCESIONES DE INAFECTABILIDAD GANADERA, en el cual se repitieron las disposiciones del Decreto de 22 de Marzo de 1934.

Su propósito fué buscar la perfección técnica, estableciendo --



una separación entre la parte sustantiva y la parte adjetiva, lo que significa una sistematización de su articulado en tres grupos:

- A) Autoridades Agrarias y sus Atribuciones;
- B) Derechos Agrarios;
- C) Procedimientos para hacer efectivos esos Derechos.

En la exposición de motivos se habla de que se pusieron de manifiesto la imperiosa necesidad de reformar el Código para hacer más rápida la tramitación, tanto de las solicitudes agrarias que existían en el Departamento Agrario, como de las que se fueran presentando con motivo de las actividades desplegadas en la resolución de la primera fase del problema agrario: Poner la tierra en manos de los campesinos. La tendencia es - permitir que se finque una agricultura comercial en consonancia con las demandas económicas de la nación.

El Código Agrario de 1940 fué expedido por Lázaro Cárdenas. Añ cuando refrendó los lineamientos generales del Código anterior, se notó mejor orden técnico en el mismo y la introducción de algunos conceptos nuevos; habló del régimen de propiedad agraria y estableció que:

"A partir de la diligencia de posesión definitiva, el núcleo de población será propietario y poseedor en Derecho, en los términos de este Código, de las

tierras y aguas que la resolución conceda". (29)

Inicióse también la distinción entre parcela y unidad individual de dotación; dijo la exposición de motivos que se sustituye la palabra parcela por la de unidad individual de dotación, considerando que no se llega a la parcela sino mediante el --- fraccionamiento y el ejidatario tendrá el disfrute de la parcela ejidal, cuando el ejido hubiere sido fraccionado, o el de la unidad de dotación, en caso contrario, con las obligaciones ejidales, el Artículo 139 revivió la medida precolonial con -- más claridad señalando que dejar ociosa la parcela o no efectuar los trabajos que les correspondan en las explotaciones colectivas durante dos años consecutivos es motivo para perder - los derechos ejidales; señaló también como caso para perder definitivamente los derechos, el haber sido suspendido justificadamente por dos veces en sus derechos.

Un avance notable se percibió en el Artículo 163, que en capacidad individual señaló por primera vez el requisito de ser mexicano por nacimiento; así empezó a clasificarse la Reforma Agraria que debe principalmente resolver el problema de los nacionales, dejando para los mexicanos por naturalización e inmigrantes otras formas como el establecimiento de colonias, sistema que a su vez tendió a desaparecer cuando las tierras re--

---

(29) Chávez Padrón Martha.- Ob. Cit. Pág. 326.

partibles ya no alcanzaron para los mexicanos por nacimien---  
to.

La unidad individual de dotación se fijó en cuatro hectáreas -  
en terrenos de riego o humedad y de ocho hectáreas en terrenos  
de temporal.

Los Artículos 173 y siguientes, continuaron con el sistema de  
declarar inafectables determinadas tierras, bien en relación -  
con su extensión y calidad, bien en atención de su extensión y  
cultivo, o destino. Los dueños de predios afectables siguie--  
ron teniendo el derecho de localización lo cual se encuentra -  
plasmado en el Artículo 177 y el de recoger sus frutos, contemplado  
en el Artículo 192. La inafectabilidad ganadera se in-  
corporó a este Código, pero al señalar que los terrenos de la  
negociación ganadera no amparados por concesión de inafectabi-  
lidad quedaran sujetos a afectación.

CODIGO AGRARIO DE 31 DE DICIEMBRE DE 1942.- Para sustituir al  
Código Agrario de 23 de Septiembre de 1940, se dictó un nuevo  
ordenamiento el 31 de Diciembre de 1942. Estuvo vigente 29 --  
años a pesar de que, siendo como era mejor el anterior, conte-  
nia innumerables lagunas, deficiencias y preceptos anticonsti-  
tucionales, entre ellos los relativos a las concesiones de ina-  
fectabilidad ganadera, institución esta, si así puede llamar--  
se, que se conservó a pesar de las criticas que había susci-  
tado porque favorecía a un sector poderoso de terratenientes;

pero lesionaba los intereses de un campesinado ignorante, desvalido, incapaz de destruirla por medio del juicio de garantías. Fue expedido por el General Manuel Avila Camacho. Es en lo general, un Código mejor estructurado que los anteriores y que, aunque con muchas modificaciones, duró vigente hasta 1971, o sea, mucho más tiempo que cualquier Código Agrario anterior.

El Libro Primero, distinguió entre:

- A) Autoridades Agrarias;
- B) Organos Agrarios; y
- C) Organos Ejidales.

Las sanciones en materia agraria se consagraron hasta el libro quinto; estuvieron mucho más especificadas en el Código Agrario; pero no se aplicaron estas penas acumulativas.

El Régimen de Propiedad clarificó más la propiedad ejidal y la estableció sin lugar a dudas, en favor de la comunidad en el Artículo 130 y para el ejidatario en el Artículo 152, detallando en qué casos, sus derechos son proporcionales y cuándo concretos.

El procedimiento por doble vía ejidal se consolidó y las notificaciones del Artículo 220, fueron utilizadas por ambas instancias, así como que el amplio plazo de pruebas y alegatos de primera instancia, según lo dicta el Artículo 243, se estableció para la segunda instancia, pues antes de este Código de 1942, los presuntos afectados sólo podían utilizar la segunda instancia para presentar pruebas y alegatos en relación con la ejecu-

ción provisional de la resolución.

## C A P I T U L O    I V

### MEXICO EN LA ACTUALIDAD

- A) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA
- B) LA REFORMA AGRARIA Y OTRAS DEPENDENCIAS OFICIALES
- C) EMPRESAS ESTATALES, MAQUINARIAS, IMPLEMENTOS AGRICOLAS
- D) LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS
- E) CRITICA

## MEXICO EN LA ACTUALIDAD

## A) LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA

En la evolución que se ha venido dando con respecto de los problemas del campo, hemos analizado como este problema es ancestral. No hemos podido encontrar caminos adecuados desde la llegada de los españoles a nuestro territorio. Nos es difícil entender como cuatro siglos no nos han bastado para encontrar soluciones en un país que es eminentemente agrícola, hemos tenido la idea primera de que el extranjero, esto es el español, era dueño de la tierra, lo cual lo hacía el señor todo poderoso hasta que hubo alguien que siendo criollo, nos enseñó que los nativos de esta tierra tenían derecho a explotar su propia tierra y otro criollo que nos dió la independencia, quiso repartir estas tierras y la historia nos enseña que malos mexicanos, no se lo permitieron y se volvió a dar el fenómeno de que los extranjeros volvieron a poseer nuestros campos, quizá el complejo de mal linche no se erradicó con el movimiento de Independencia, era necesario algo más y así nuestros ancestros lucharon en una Revolución con ideólogos como Zapata, que a su vez quizá apoyaron en ideas de luchadores que con el pensamiento buscaban que nues

tros campesinos fueran dueños de la tierra como en el caso de -- Winstano Luis Crozco, o de un Luis Cabrera que pudo plasmar su ideología como ya lo observamos en Capítulos anteriores, en una Ley del 6 de Enero de 1915.

Sin embargo, la lucha revolucionaria tuvo gran fortuna de erradicar con mayor fuerza el llamado complejo de malinche que en última instancia fué benéfico, pues ya no se pensó en que el extranjero por su superioridad iba a poseer la tierra, parecía que la Ley del 6 de Enero de 1915, elevada a rango constitucional en su Artículo 27, nos daba por fin la pauta para que nuestro trabajador del campo mediante el naciente Derecho Social, pudiese ahora sí, tener como patrimonio una parcela, pero en el camino siguió habiendo obstáculos, más nuestros legisladores pensaron en los Códigos del '34, posteriormente del '40 y por último de '42. Debemos señalar sin embargo, que todo esto también tuvo aspectos - externos que influyeron en la decisión de formular dichos Códigos, pues los Estados Unidos se debatían en la Segunda Guerra -- Mundial y este hecho permitió en la política internacional, el auge de nuestra ganadería ya que con ello este país se aseguraba el abastecimiento de carne, no obstante la Historia nos vuelve a enseñar que finiquitado su conflicto bélico, vino el decaimiento de nuestra ganadería y así surge una enfermedad del ganado que se denominó fiebre aftosa, lo cual vino a dar al traste con ese incipiente auge de nuestra ganadería y la asistencia técnica a -- nuestros campesinos, esto es, ejidatarios y comuneros no pudie--



ron superar dicho problema y años más tarde, en el año de 1971 en el camino por encontrar la solución al agro mexicano, nos encontramos con la Ley Federal de la Reforma Agraria, que basándose en la Fracción XIX última parte del Artículo 27 Constitucional y hablando de que:

"El Estado dispondrá de las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria". (30)

Asegurará jurídicamente la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como la pequeña propiedad y agrega que apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Señala además en su Fracción XX que es el Estado el que se encuentra en la obligación de promover las condiciones para el desarrollo rural integral, siendo su propósito generar empleo garantizando a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, agrega que fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, todo esto con obras de infraestructura, insumos, crédito, servicio de capacitación y asistencia técnica y en la grandeza de la letra dice que se expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización y todo esto lo considera nue

---

(30) "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS",.- Editada - los Talleres Gráficos de la Nación. México, 1991.

tra Constitución de interés público.

Con la Ley Federal de la Reforma Agraria, se permite superar -- con eficacia y a corto plazo, los actuales problemas de desarrollo económico y seguridad en la tenencia de la tierra que se -- presentan en nuestro País. Promueve el incremento de la producción agropecuaria y una más equitativa redistribución del ingreso y mejores niveles de vida para las familias campesinas, para que puedan tener un mayor desarrollo económico equilibrado -- de la nación.

Con la mencionada Ley se busca mejorar la justicia agraria tan deseada con la Revolución Social Mexicana. La seguridad en la tenencia de la tierra se reforzará y consolidará por medio de -- los procedimientos para legitimar y titular los derechos de los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios. Con esto se -- plantea que los problemas del campesino serán resueltos y no sólo lo planteados ante las autoridades agrarias.

La Ley Federal de la Reforma Agraria, en concordancia con el Artículo 27 Constitucional, perfecciona y consolida al ejido, la propiedad comunal y a la auténtica pequeña propiedad; con el -- propósito de lograr un aumento sostenido de la producción en el campo fortaleciendo y superando todos los renglones de la economía agrícola de nuestro país.

Con la Ley Federal de la Reforma Agraria se pretende optimizar los niveles de vida para el sector campesino, buscando su estabilidad, paz social y un ritmo de progreso sostenido en los cam

pos de México.

Consta la Ley que estamos comentando de un total de 480 Artículos, más 8 transitorios. Se distribuye en 7 libros de la manera siguiente:

- LIBRO PRIMERO.- Trata de la organización y atribuciones de las autoridades agrarias y del cuerpo consultivo a grario.
- LIBRO SEGUNDO.- Contiene el tratado de la regulación del ejido como institución central de la Reforma Agraria.
- LIBRO TERCERO.- Contempla el tema de la vida económica de los ejidos y comunidades.
- LIBRO CUARTO.- Se refiere a la redistribución de la propiedad agraria.
- LIBRO QUINTO.- Especifica el establecimiento y reglamentación de los procedimientos agrarios.
- LIBRO SEXTO.- Es materia de estudio del Registro y planeación agrarios.
- LIBRO SEPTIMO.- Tiene por objeto los delitos, faltas, sanciones y responsabilidades en materia agraria. --
- {31}

---

{31} "LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Editorial Porrúa. -- México, 1991.

B) LA REFORMA AGRARIA Y OTRAS DEPENDENCIAS  
OFICIALES.

La mencionada disposición que establece la Constitución para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, establecida en la fracción XIX, es una garantía ineficaz porque la conducta de las autoridades agrarias es anticonstitucional al evadir su cumplimiento, tal es el caso de la noticia de fecha lunes 13 de Mayo de 1991, en el Diario Ovociones (32), en su segunda edición, en la página 6, bajo el siguiente encabezado: "A EJIDATARIOS DE TICOMAN LES HICIERON TABLAS LAS INDEMNIZACIONES" y continúa la narración: Después de más de 30 años de que les fueran expropiados sus terrenos para la construcción del Instituto Politécnico Nacional, los ex-ejidatarios de Santa María Ti comán aún no reciben ni ayuda de las autoridades, ni indemnizaciones por sus terrenos.

Los afectados y sus descendientes de 26 ex-campesinos acudieron

---

(32) Cfr. "DIARIO OVACIONES". Segunda Edición. 13 de Mayo de --  
1991. México.

acudieron a Palacio Nacional para solicitar una entrevista con el Ejecutivo de la Nación, a fin de exponerle los antecedentes de su caso, además de hacer hincapié en que ni la Reforma Agraria, el Registro Agrario Nacional, la Delegación Agraria en el Distrito Federal, la Delegación Agraria Mixta, el Coordinador de la Zona Norte de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, han hecho tratado por lo menos de solucionar el problema de los ex-ejidatarios. Los afectados, al hacer referencia a lo anterior, determinaron que al acudir al Registro Agrario Nacional, para solicitar información acerca de la vigencia de sus derechos, solo les dijeron que para Santa María Ticomán, no podían dar información. Del escrito fechado en Agosto de 1990 y dirigido a Victor Cervera Pacheco, Secretario de la Reforma Agraria, del que hasta el momento no han recibido respuesta.

Así mismo, recalcaron los ex-campesinos y sus descendientes que la petición de información se basaba en explicarse el porqué -- después de 30 años, las indemnizaciones y restitución de sus terrenos en El Apaseo El Chico, Guanajuato, han sido determinadas pese a haber cumplimentado los 19 requerimientos girados por el Juzgado 100 de Distrito en Materia Administrativa y de haber -- comprobado los derechos. Todo contenido en el expediente número 418008, expedido por la Dirección General de la Tenencia de la Tierra y sacrificado por la Secretaría de la Reforma Agraria el 4 de Septiembre de 1981.

Por otra parte, de los 211 afectados con la expropiación de --- 1958 en la Delegación Política de Gustavo A. Madero, 140 campesinos ya han sido indemnizados y restituidas sus tierras en Virgen de Puebla, Querétaro y Quintanilla, Tlaxcala; pendientes -- aún de remanentes y terrenos se encuentran 26 ex-agricultores.

Al abundar sobre la actitud negligente de las autoridades, los ejidatarios afectados con la expropiación de sus terrenos para construir el IPM, determinaron que el FIFONAFE los trae vuelta y vuelta para darles una solución sobre la indemnización y la reintegración de sus tierras; pero sólo obtienen promesas, iguales a las que escuchan desde hace más de 30 años.

De la misma forma se ha comportado la Secretaría de la Reforma Agraria de la que han sido víctimas de la maniobra que impide -- la liquidación de sus terrenos expropiados y la entrega de tierras.

Hasta el momento, el peregrinar de los 26 ex-ejidatarios por -- las diferentes instituciones agrarias, continúa. La última esperanza, afirman, es la ayuda presidencial para resolver el año problema de tierras.

C) EMPRESAS ESTATALES, MAQUINARIAS,  
IMPLEMENTOS AGRICOLAS.

En el presente inciso, trataremos de analizar algunas situacio-

nes que dentro del entorno agrario son de suma importancia pues cada uno de estos elementos conforma una parte fundamental de - todo aquéllo que está como requisito "sine qua non", en la producción del campo, aclaramos que no son todos los elementos que debieramos tratar, sólo que en nuestro criterio, estos cuatro e lementos conllevan un interés primordial, empezaremos por ha-- blar de las empresas estatales, que dentro del marco jurídico - se involucran con el campo, así tenemos abonos y fertilizantes, empresa que el mismo Estado formó con el objeto de que produzca elementos como el fertilizante que de acuerdo a los estudios -- que se han llevado al cabo, suministraría a los trabajadores -- del campo mismo, basados en el petróleo.

Se suponía que dichos insumos se podrían adquirir a muy bajo -- precio y que con ello la producción de nuestro agro aumentaría sin embargo, al paso de los años, esta empresa creada con dineros del pueblo se aboca más a exportar dicho producto y con ello no se destina hacia la finalidad creada.

Por otro lado, los guanacos que México produce, podían exceder en mucho lo que realmente se utiliza, pues por la cantidad de aves existentes en nuestros litorales y aprovechándose las Islas que pertenecen a la Nación, se podía utilizar muchísimo más, pero en algunos de los casos, México ha olvidado algunas islas, las que de acuerdo a nuestra Historia sólo algún idealista ha pretendido desembarcar en ellas para sólo reafirmar la soberanía nacional.

En otros casos, son utilizadas como presidios y en otros más, - nuestro gobierno se ha quedado ciego y mudo ante la presencia - de extranjeros que han hecho de esas islas emporios turísticos, y hasta se ha dado el caso que ya son consideradas dentro de la Soberanía de otros países.

En el ramo de Petróleos Mexicanos no se ha sabido evitar la con taminación de bastos territorios donde se han creado hasta pantanos, cuando una de las bases de la explotación del petróleo - debe ser porque así está escrito, el que los deshechos del oro negro no deben auspiciar la pérdida de terrenos para la siembra y por otro lado, donde se ha encontrado petróleo en tierra, los ejidatarios saben que dicho territorio se perderá, esta misma - empresa no ha destinado los fondos que tanto se ha dicho con re lación al campo y por último, la otra empresa llamada Conasupo, cuya finalidad fué la de comprar el producto de su cosecha a -- los campesinos asegurándoles con ello la venta de ese producto y además a precio justo, cuya finalidad sería la de satisfacer la demanda popular, haciendo llegar hasta las comunidades ese - producto tan indispensable para la alimentación popular.

Sin embargo los precios de garantía que son exiguos, y el caciquismo que ejercen los administradores regionales, no permiten su verdadero desarrollo de quienes venden.

Aunado a lo anterior el mal almacenaje del que hace gala la men cionada Conasupo, trae como consecuencia que el producto llegue en mal estado tanto en plagas como en envejecimiento, lo cual -



propicia que las clases populares prefieran comprar a precio -- más caro en donde los introductores hacen su agosto, además de- bemos agregar que en las propagandas periodísticas se asevera - que por la producción de determinados granos, las bodegas están llenas o al menos que existe abasto suficiente para determinado ciclo, sin embargo obran tiendas de dicha compañía, que no cu- bren la demanda popular.

Dentro de los funcionarios de la Conasupo prevalece que cobran sueldos bastante elevados y en si, todo el aparato burocrático resulta una carga demasiado pesada, creencia muy justificada de los malos manejos que se están dando.

Además las exportaciones de nuestros granos básicos, como en el caso del maíz deja pingües ganancias, pues en el caso de este - ejemplo, se exporta nuestro maíz de primera y luego se importa maíz africano de muy baja calidad, comprendemos que con estos - tres ejemplos, podemos asegurar que vienen siendo una pauta a seguir por otras empresas.

Sólo queremos reafirmar que el llamado derecho preferente para ejidos y comunidades y el tan publicitado fomento de la produc- ción rural son sólo demagogias y al ritmo en que se sigue desa- rrollando las cosas, las empresas estatales lejos de beneficiar a nuestros ejidatarios y comuneros, creemos que se les perjudi- ca, lo cual podrá ser legal, pero no justo.

MAQUINARIA.- Dentro de la mecanización de nuestro agro, podemos

asegurar que son muy pocos los ejidos que se han abocado a comprar maquinaria para su trabajo, léase tractores, empacadoras, desllevadoras, camiones para el transporte del producto, etc. Aunque existen algunos, muy pocos, que han sabido crear verdaderas empresas que les ha permitido vivir más que decorosamente, sin embargo, podemos percatarnos que lo han hecho, no por ese sólo derecho preferente que debería tener la asistencia técnica para ejidos y comunidades, sino que lo han logrado a pesar de los funcionarios.

D) LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS.

La Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, es una Dependencia en la que el titular es nombrado y removido por el Ejecutivo Federal y que en materia agraria tiene las atribuciones siguientes:

Al crear nuevos centros de población y colonias, se debe procurar su mejoramiento social y económico, por lo que se establecerán los medios técnicos adecuados para el fomento, explotación y aprovechamiento de sus frutos y recursos ejidales y comunales.

Igualmente, incluir en los programas agrícolas, las zonas ejida las dedicadas temporal o definitivamente al cultivo que por sus condiciones ecológicas son apropiadas y remunerados. Así como, establecer los campos agrícolas experimentales y los sistemas a adecuados de cultivos en los ejidos y comunidades.

Se integrará la ganadería a la agricultura con plantas forrajeras, silos y sistemas de explotación agropecuaria idóneas para su beneficio.

El titular de esta Dependencia, intervendrá en la regulación de la explotación de los recursos nacionales agropecuarios y atenderá lo referente a la conservación de suelos, bosques y aguas, y aprobará la eficacia de sistemas aplicados para tal fin; se a ocupará a coordinar la actividad de sus dependencias en los programas agrícolas nacionales para mejorar la agricultura de los ejidos, comunidades y nuevos centros de población y colonias; recibirá informes de la pretensión de modificar el sistema de explotación y organización del trabajo.

Asimismo, atenderá la reglamentación de la distribución de corrientes de aguas.

El titular de la mencionada Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, emitirá su opinión sobre la permuta de aguas, en los distritos de riego; también llevará al cabo la construcción de obras hidráulicas, caminos de servicios y coparticipará en la regulación de las unidades ejidales o comunales de producción forestal o industrial.

Este servidor Público, también tiene la atribución de formar -- parte de industrias silvícolas ejidales o comunales; y también deberá participar en la implementación de programas especiales de organización, de asistencia técnica y crédito para el desarrollo de asociaciones ejidales o comunales, para la producción e integración de unidades agropecuarias.

Está dentro de sus funciones, indicar el volumen y cantidad de semillas mejoradas que deben vender las instituciones y empresas productoras a los ejidos y comunidades. También participará en la coatenencia de los servicios de asistencia técnica, mejoramiento pecuario, fabricación o compra de alimentos concentrados que requiera la ganadería ejidal y comunal.

Asimismo, deberá regular el cuidado y conservación de los bosques; así como formar parte del Comité Técnico y de inversión de fondos del fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal. También deberá establecer normas y reglas para la supervisión, la constitución, organización y explotación de ejidos y comunidades ganaderas y forestales.

Promoverá la resolución definitiva dotatoria de aguas o acceso en favor de los nuevos centros de población en un distrito de riego; y también deberá autorizar los coeficientes netos de riego para cada cultivo.

## E) CRITICA

En la Epoca de la Colonia, en relación con la agricultura, los Borbones manifestaron un desinterés general por los graves problemas internos que dificultaban el desarrollo de esa actividad y sólo se preocuparon por estimular algunos productos que convenían a la economía de la metrópoli (como ejemplos reales, son la producción de lino y cáñamo para las velas de las embarcaciones).

Básicamente en la Nueva España se presenta una agricultura de autoconsumo, pero que, cuando por efectos de la sequía, las heladas, el granizo o las plagas se esterilizaban los campos. Esta crisis agrícola originada por la reducción violenta de las cosechas fué intensa y dramática porque la mayor parte de la población dependía de un sólo producto (el maíz), porque era muy pobre y la estructura de la propiedad era extremadamente desigual.

Los efectos de maniobras para aumentar la escasez y elevación en el precio, lo resentía de inmediato la población más pobre de las ciudades, a quien el asalto combinado de la carestía, -- los bajos salarios y el desempleo la convertían en primera víctima del hambre y enfermedades contagiosas que se propagaban --

con la crisis de alimentos.

Los agricultores pedían préstamos, quienes ante cualquier emergencia acudían al juzgado de capellanías en demanda de tal o cual cantidad, que aseguraban pagar en término de cinco o nueve años, obligándose a dar anualmente 5% del total del dinero recibido en préstamo. Como garantía se veían obligados a ofrecer en hipoteca la hacienda o el rancho de su propiedad, bajo promesa de no fraccionarla ni venderla.

Si en la Época de la Colonia se presentó un proteccionismo en favor de los conquistadores y sus intereses, con la consecuente afectación de la gran población indígena; en la etapa de la Independencia, esta situación no cambió con respecto a los campesinos, quienes continuaron sumergidos en la miseria de la época ya que no eran dueños más que de su fuerza de trabajo.

Los colonos españoles crearon una agricultura manejada por ellos, centrada en el rancho y la hacienda-latifundio, dirigida a satisfacer las demandas de los principales focos de colonización y adaptada a las condiciones económicas de la Colonia.

Estas condiciones de profunda transformación trajeron consigo la subordinación de la agricultura indígena a la española, el marginamiento progresivo de la economía y la población indígena y por tanto la incapacidad de ésta para competir técnica y comercialmente con la población y el mercado de tipo Europeo.

La propiedad agraria bien repartida contribuye eficazmente a la prosperidad y bienestar de las sociedades, y por lo que las ---

grandes acumulaciones de tierra bajo una sola mano causan la -- ruína y la degradación de los pueblos.

La Revolución de Independencia resultó fundamentalmente una revolución política que mantiene en general las estructuras económicas subordinadas al exterior. Por tanto, el poder económico y político de las antiguas clases privilegiadas, se mantiene pero a su vez se permite el acceso a nuevos grupos: las clases media y alta criolla particularmente.

No debe dejar de señalarse que las tesis ideológicas sobre el futuro de la nación, esgrimidas tanto por la fracción conservadora como la liberal, significaron poco para las grandes masas de la población.

En la Epoca de la Independencia con fecha del 4 de Enero de --- 1873, se emite un Decreto en el que se otorgan tierras de cultivo a familias extranjeras. En este Decreto se establece el derecho de preferencia sobre tierras de cultivo en favor de los nacidos en territorio mexicano con respecto de los extranjeros.

Por otra parte, no se estableció la manera de seleccionar a la familia extranjera para conocer si en realidad eran agricultores, y que no hubiesen sido por ejemplo comerciantes, alfareros o de oficio diferente al del cultivo de la tierra, ya que la intención con este decreto fué la aplicación de técnicas de cultivo más adelantadas que las existentes en ese momento en nuestro país.

Lo anteriormente expuesto nos induce a cuestionar:

¿Cuál sería la razón del Gobierno por la que no llevó al cabo -- el envío de campesinos mexicanos a países europeos avanzados -- técnicamente en el sector agrícola para que aprendieran nuevos métodos de explotación de la tierra, para que a su regreso fueran difundidos y aplicados en nuestro país, en lugar de promover que familias extranjeras viniesen a establecerse con la finalidad de enseñar los nuevos métodos agrícolas anteriormente referidos?

También con Iturbide se elaboran decretos en los que se otorgan tierras en recompensa a militares, pero: ¿Quién garantiza que los militares tengan el conocimiento técnico necesario para la producción en el campo?

En la Independencia, mientras las crisis y tensiones políticas se concentraron en la Ciudad, en el campo hubo una estabilidad relativa. A diferencia de la industria, la agricultura no requería de grandes capitales para volver a producir los artículos que demandaban las ciudades.

El Porfiriato es un período por medio del cual con mecanismos -- de diversa índole se logra la consolidación del país como una unidad política y económica.

A lo largo de estos 30 años que inicia de hecho la modernización, y el crecimiento económico del país (interrumpido prácticamente desde hacia 50 años), sobre lineamientos marcados de capitalismo dependiente donde el motor del desarrollo es la inver



sión extranjera, con una centralización del poder, un régimen de privilegios y represión.

Con Porfirio Díaz, los que están a su favor afirmaron que México no tiene problemas agrarios, pues en el campo mexicano a nadie se ha coartado su libertad para enriquecerse, y en cambio es la esfera en la que mayor pasividad existe.

Que el verdadero problema agrario mexicano es la propiedad comunal, que impide la creación de riqueza, porque sólo los individuos la crean y los individuos en comunidad se anulan como tales. Estas apreciaciones son ante todo artificiosas.

Las corporaciones perderían sus inmuebles; esto es precisamente lo que se llamó desamortización. La Ley afectaba a una multitud de instituciones públicas y privadas, civiles y religiosas y no parecía dirigirse en exclusiva a la Iglesia.

Se ocasiona que, la gente con recursos económicos aumente su propiedad de tierras al denunciar en su favor determinada extensión de terrenos, así se promueve el latifundio y no el aumento de pequeños propietarios, que es lo que en realidad se pretende.

En el caso de tierras de comunidades indígenas, origina que personas extrañas las denuncien, lo que ocasiona reacciones de violencia entre los indígenas despojados, posteriormente el gobierno emite una resolución en la que establece la reducción de la propiedad comunal a propiedad particular pero en favor de sus respectivos poseedores.

La situación del peón en las haciendas implicaba una sumisión - por deudas que convertía en delincuente al que huyera de una hacienda. En el sistema de peonaje, continuaron usándose los salarios de hambre, la servidumbre por deudas, los castigos corporales, y las tiendas de raya. La víctima de todo esto, fué en su mayoría el pueblo indígena.

A las quejas, criticando esta situación, no se les atendió. Si alguna vez se les prestó oído, fué para rebatirlas, diciendo -- que la crueldad de los amos se compensaba con la holgazanería - e ignorancia de los peones.

Con respecto a Francisco I. Madero, en el Plan de San Luis cuyo Artículo tercero ordenaba que se restituirían a sus primitivos propietarios, en su mayoría indios, las tierras de que los habían despojado, tribunales y autoridades aplicando abusivamente la Ley de Terrenos Baldíos; quedarían sujetas a revisión dichas fallas y disposiciones, y se devolverían a sus antiguos propietarios. Este punto atrajo y concentró la atención de los campesinos en todo el país, adhiriéndose a este Plan.

Pero la realidad no respondería a los intereses zapatistas, -- quienes exigirían la inmediata devolución de sus tierras.

Francisco I. Madero, estaba convencido de que las transformaciones necesarias del país, vendrían como consecuencia de la transformación en el terreno político.

Las medidas tomadas por Madero, tales como conservar las bases del sistema Porfirista, apoyarse en ellas, fué lo que le valió

para que se le tachara de ingenuo, de mala visión en sus procedimientos políticos.

El Estado de Morelos albergaba un grupo humano profundamente arraigado a la tierra e íntimamente cohesionado y por otra parte constituía el escenario de las depredaciones típicas que la moderna industria cumple sobre grupos sociales atrasados: el despojo de sus propiedades y la reducción de sus miembros al trabajo asalariado.

Para Emiliano Zapata y los suyos, el triunfo de Francisco I. Madero, como una posibilidad de resolver por medios legales los problemas agrarios de los pueblos, quedaba liquidado desde el momento en que Madero como Presidente, ordenaba que las tropas federales batieran a los Zapatistas; desde ese momento los procedimientos legales quedaban descartados. Harían su propia justicia y comenzaron haciéndola al proclamar el Plan de Ayala.

El Plan de Ayala constituye la continuación de la Historia de los campesinos de Morelos. Cualquier intento por ver otra cosa en él traiciona su misma razón de ser. Dicho en otras palabras el Plan de Ayala es un Plan eminentemente Agrario.

El Plan de Ayala se lanza a la Nación que tiene como problema fundamental el de la tierra y a compatriotas que definía como desposeídos de ésta.

La ambición de los hacendados quiso destruir al pueblo, y el -- pueblo, en defensa propia, destruyó a las haciendas. Si sus -- consecuencias fueron terribles y acabaron con una gran riqueza,

la culpa no fue suya.

Todos los planes prometen que al triunfo de la revolución se -- dictarán leyes para distribuir las tierras; o bien dicen que -- los campesinos con títulos deberán probar su validez ante los tribunales para que los terratenientes se las entreguen. Por -- el contrario, el Plan Zapatista llama a tomar las tierras desde luego, inmediatamente, armas en mano. Y establece que serán -- los terratenientes quienes tendrán que acudir a tribunales revolucionarios, puesto que se presume posesión legítima para los campesinos; es decir, que va en contra del régimen burgués y establece un sistema revolucionario de leyes y tribunales.

En síntesis, los campesinos, por su propia iniciativa, deben tomar sin tardanza las tierras, cultivarlas y defenderlas.

Bastaba entregar las tierras a los campesinos para que éstos dejaran de ser Zapatistas, esto es dejaran de luchar.

Las ideas de Zapata no podrán convertirse en una realidad, mientras su lucha en esencia localista y limitada al pedazo de tierra que, lejos de lo que él pensaba, por sí solo no asegura ni el alimento ni la libertad. El alimento y la libertad iba a -- conquistarse pero en marcos de la política, o si se prefiere -- dentro de un sistema que por ser político sería nacional; pero el marco político no lo crearon los Zapatistas, ni tampoco los villistas, sino los constitucionalistas.

Jamás contra las masas, jamás contra los campesinos empleó la represión o el terror el Ejército de Villa: Es una contradic--

ción el hecho de plantearlo. En cambio, Madero primero, Huerta después, Carranza más tarde, asesinaron en masa al campesinado de Morelos, fusilaron, masacraron, deportaron hasta exterminar a la mitad de la población de la Zona Zapatista.

## C O N C L U S I O N E S .

- PRIMERA: El Derecho Preferente, la asistencia técnica y el fomento a la producción agrícola durante los tres siglos de dominación española, pasó a manos de los conquistadores, en detrimento del pueblo indígena.
- SEGUNDA: El desarrollo de la minería, origina que los Jesuitas y Franciscanos funden misiones en que se esfuerzan por congrega a los indios y desarrollar unidades de producción autosuficientes, donde se cultivan productos indígenas en combinación con técnicas y productos españoles.
- TERCERA: Los nuevos centros de población, que emergieron sobre el norte de la Nueva España, impulsaron, por su propio crecimiento, la creación de los indispensables centros de producción y abasto: ranchos ganaderos y agrícolas, carboneras y salinas, pequeños poblados especializados en la agricultura, y una amplia red de caminos que la comunicaban entre sí.
- CUARTA: La gran extensión de tierras que desde entonces carac

terizó a la hacienda -y más tarde al latifundio- - se conquistó con el propósito de crear una unidad económica autosuficiente, dueña de una gran variedad de tierras y recursos que le capacitaron para cultivar múltiples productos.

QUINTA: En diversas regiones de la Nueva España, el despojo de la propiedad indígena, la aparición de técnicas europeas y la diversificación de los cultivos, señalan una invasión continua del campo por los colonos españoles y criollos.

SEXTA: En la Independencia se presenta una crisis financiera. La considerable reducción de impuestos y alcabalas condujo a una baja alarmante de los ingresos del Estado, que apenas tenía suficiente para cubrir los sueldos del ejército y de los empleados públicos.

SEPTIMA: Por otra parte, las sangrías causadas por los envíos continuos de dinero a la metrópoli en años anteriores y la destrucción de minas y haciendas por la lucha civil, había descapitalizado al país. A esto se añadía la fuga de capitales causada por la emigración de los españoles y el descenso del comercio español.

OCTAVA: En la Epoca de Porfirio Díaz, el Derecho Preferente, la asistencia técnica y el fomento de la producción en el campo, fué en favor de los grandes capitalistas tanto nacionales como extranjeros, que lejos de beneficiar al pueblo campesino, lo perjudicó.

NOVENA: El espíritu de las Leyes de Reforma fué restituir el Derecho Preferente sobre las tierras y el fomento de la producción en el campo, en beneficio de los campesinos. Pero en la práctica, el resultado fué que empeoró la situación.

DECIMA: Con la Desamortización no se pretende arrebatar a la Iglesia de sus propiedades, sino que económicamente se activarán esos bienes, permitiendo el progreso -- del país, en el caso de la comunidad indígena, se suponía que era un estorbo a la agricultura y que se activaría reduciéndose a propiedad individual.

DECIMA PRIMERA: Con Porfirio Díaz, la dependencia respecto del exterior, se manifestó en la orientación general de las inversiones y en la proyección de la economía nacional hacia el exterior. En el caso de los capitales colocados en empresas agrícolas, se dirigieron a la producción de café, cacao, algodón, vainilla y otros productos de exportación.



DECIMA SEGUNDA: Francisco I. Madero, con respecto al agro, afirmó que siempre abogó por la pequeña propiedad; -- sin despojar a ningún terrateniente, se crearía la pequeña propiedad por medio de un esfuerzo constante y no será tratando de repartir las grandes propiedades.

DECIMA TERCERA: Para Francisco Villa se presenta la necesidad de dar tierra a los pobres que no habían tenido antes nada, mientras que para Emiliano Zapata, la necesidad era devolver las tierras a los campesinos que habían sido despojados de ella.

DECIMA CUARTA: La Ley Agraria de Francisco Villa al establecer que se expropiarian muebles, aperos y maquinaria que se necesitasen para el cultivo de la porción expropiada, significa un derecho de preferencia y asistencia técnica necesarios para que exista un fomento de la producción rural.

DECIMA QUINTA: La Ley Agraria de Villa, establece en su articulo que las tierras expropiadas se dividirán en lotes que se repartirán entre los mexicanos que lo soliciten, con el Derecho de Preferencia para los campesinos.

DECIMA SEXTA: Establece la anterior disposición, un fomento a la producción rural, ya que prohíbe enajenar o gravar los predios concedidos a comunidades o individuos, y que para conservar la propiedad de un lote no se establece más requisito que cultivarlo, y a la vez que permite la formación de cooperativas entre los propietarios de los lotes.

DECIMA SEPTIMA: El Presidente de la República, en materia agraria, no debe ser la máxima autoridad ya que no es humanamente posible que una sola persona conozca y resuelva todos y cada uno de los problemas agrarios del país.

DECIMA OCTAVA: La Ley Federal de la Reforma Agraria es un texto muy bello, pero que dado el sistema agrario de nuestro país es sólo una utopía, ya que la realidad nos presenta situaciones diferentes, que no son contempladas con soluciones satisfactorias en esta disposición legal.

DECIMA NOVENA: Se debe evitar que el compadrazgo influya para ocupar un lugar en los puestos decisivos de las dependencias de índole agrario; y se debe buscar un sistema en que la gente capacitada en esta materia

conozca y resuelva los problemas agrarios en favor de la clase campesina.

## B I B L I O G R A F I A .

- 1.- Bazant, Jan.- "DESAMORTIZACION Y NACIONALIZACION DE LOS BIENES DE LA IGLESIA, EN LA ECONOMIA MEXICANA EN LA EPOCA DE JUAREZ"
- 2.- Ceceña, José Luis.- "SEGUNDA ETAPA: EL PORFIRISMO". En México en la Orbita Imperial. Editorial El Caballito. México. 1972.
- 3.- Chávez Padrón, Martha.- "EL DERECHO AGRARIO EN MEXICO". Editorial Porrúa, Edición 5a. México. 1980.
- 4.- Cordova, Arnaldo.- "LA IDEOLOGIA DE LA REVOLUCION MEXICANA" Editorial Era. México. 1973.
- 5.- Cosío Villegas, Daniel.- "PROPIEDAD Y TRABAJO". En Historia Moderna de México. Editorial HERMES. T.IV Segunda Parte. México. 1973.
- 6.- Florescano, Enrique y Lanzagorta María del Rosario.- "POLITICA ECONOMICA. ANTECEDENTES Y CONSECUENCIAS". En La Economía Mexicana en la Epoca de Juárez. México. Sep Setentas # 236.
- 7.- Gilly, Adolfo.- "LA REVOLUCION INTERRUMPIDA". Ediciones El Caballito. México. 1978.
- 8.- González Ramírez, Manuel.- "LA REVOLUCION SOCIAL DE MEXICO". El Problema Agrario. Tomo III, Editorial Fondo de Cultura Económica. México. 1975.
- 9.- León Portilla, Miguel.- "HISTORIA DOCUMENTAL DE MEXICO". Instituto de Investigaciones Históricas. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. Tomo I. México. 1964.
- 20.- Matute, Alvaro.- "LEY LERDO. ANTOLOGIA. MEXICO EN EL SIGLO XIX. Lecturas Universitarias. Editado por la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1973.

- 11.- Mendieta y Núñez, Lu-- "EL PROBLEMA AGRARIO DE MEXICO", Edit--  
cio.- rial Porrúa. 21a. Edición. México. 1986
- 12.- Molina Enriquez, An-- "EL SECRETO DE LA PAZ PORFIRIANA". En -  
drés.- Los Grandes Problemas Nacionales. Edit--  
rial PAEDM. México. 1953.
- 13.- Rosenzweig, Fernando.- "EL DESARROLLO ECONOMICO DE MEXICO DE  
1877 A 1911". En El Trimestre Económico  
Editorial Fondo de Cultura Económica. -  
México. Julio-Septiembre de 1965.
- 14.- Sotelo Inclán, Jesús.- "RAIZ Y RAZON DE ZAPATA. ANENECUILCO. -  
INVESTIGACION HISTORICA". Editorial Et--  
nos. México. 1943.
- 15.- Soustelle, Jaques.- "LA VIDA COTIDIANA DE LOS AZTECAS EN --  
VISPERAS DE LA CONQUISTA". Editorial --  
Fondo de Cultura Económica. México. --  
1984.
- 16.- Villoro, Luis.- "LA REVOLUCION DE INDEPENDENCIA" En His--  
toria General de México. Editorial El  
Colegio de México. Tomo II. México.

## LEGISLACION CONSULTADA

- "CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- Edita--  
da por los Talleres Gráficos de  
La Nación. México. 1991.
- "CODIFICACION DE LOS DECRETOS DEL C. VENUSTIANO CARRANZA".- Pri--  
mer Jefe del Ejército Constitucio--  
nalista, Encargado del Poder Eje--  
cutivo de la Unión. Imprenta de -  
La Secretaría de Gobernación. Mé--  
xico. 1915.
- "LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA".- Editada por Editorial Porrúa. México.  
1991.

## OTRAS FUENTES

"DIARIO OVACIONES". Segunda Edición. Lunes 13 de Mayo de 1991.

"EL IMPARCIAL".- Periódico. 28 de Junio de 1912.